

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 10.427 – 10.428 – 10.430 – 10.431 – 10.432 – 10.433 – 10.435 – 10.444
DECRETOS
<u>Año 2021</u>
N°s. 2.169 – 2.171 – 2.172 – 2.174 – 2.182
RESOLUCIONES
LICITACIONES
N°s. 74 y 75/2021 (Vialidad Nacional)



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 25 de Febrero de 2022	Edición de 52 páginas - N° 11.940		

**LEYES****LEY N° 10.427**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Agua y Energía, realice los estudios pertinentes a fin de dotar de agua potable en el paraje El Chorro, departamento General Juan Facundo Quiroga.

Artículo 2°.- Dispónese que los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente Ley, sean incluidos en el Plan de Trabajo de Obras Públicas, Ejercicio 2022.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el diputado **Juan Ramón Romero**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.182

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00530-9/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.427, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.427 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.428

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja, Red Vías Seguras Chilecito - La Rioja de fecha 16 de septiembre del 2021 suscripto por el Sr. Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero y el Gobierno de la provincia de La Rioja representada por el señor Gobernador Don Ricardo Clemente Quintela.

Artículo 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

**Convenio de Asistencia Técnica y Económica entre el
Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja
Objeto: “Red de Vías Seguras - Chilecito - La Rioja”**

El Ministerio de Transporte de la Nación, representado en este acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el “Ministerio”), por una parte, y la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la localidad y partido de La Rioja, provincia de La Rioja, (en adelante, “la Jurisdicción”; y, conjuntamente con el Ministerio, “Las Partes”), por la otra, manifiestan:

Que el Ministerio, conforme lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), es competente para intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial; y, a su vez, es competente para entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia, entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, entre otras.

Que en este sentido, el Ministerio propende aplicar políticas inclusivas de transporte, que garanticen la accesibilidad, a la par de la sostenibilidad, fortaleciendo así el derecho a la movilidad de las personas, en pos de una sociedad más equitativa e integrada.

Que dichas políticas de movilidad urbana e interurbana son pensadas para el conjunto de la población, atendiendo a las necesidades de todos los grupos sociales, con el objetivo de priorizar el transporte público y los modos de transporte sustentables.

Que la movilidad integral no motorizada, representa un modo de transporte seguro, y permite el traslado de sus usuarios de una manera confiable y amigable con el medioambiente, desalentando de esta manera el uso del automóvil privado.

Que la Jurisdicción solicitó la asistencia técnica y económica del Ministerio para la implementación del Proyecto de “Red de Vías Seguras - Chilecito - La Rioja”.

Que en atención a que el objeto del presente Convenio radica en la asistencia técnica y económica, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte de la Jurisdicción, se deberán considerar las normas establecidas en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.



Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se afirma que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye garantizar y priorizar la seguridad y asequibilidad del transporte público en el país, evaluar y formular un esquema de inversiones en materia de transporte, tienda al mantenimiento y consecución de los planes, programas y proyectos en curso, e implementar un Plan Nacional de Transporte Urbano que mejore la movilidad de las personas, la seguridad vial y el orden del tránsito; y, en materia de automotor y vial, se prevé evaluar rediseño de la red de transporte público de pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y en la de transporte interurbano de pasajeros para mejorar la oferta de servicios.

Que, asimismo, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la conectividad de las ciudades del interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que, para tales fines, entre otras líneas de acción, la referida norma prevé que se despliegue un Plan Nacional de Transporte Urbano que promueva ciudades más equitativas con una red de transporte público frecuente, rápido y asequible; la construcción de obras y el desarrollo de acciones para lograr la sustentabilidad edilicia y la accesibilidad universal a la movilidad, mejorando la integración física y el acceso a las redes de transporte público; y que se garantice una infraestructura accesible y segura para la movilidad de los colectivos vulnerables en el transporte de pasajeros, mejorando las condiciones de seguridad de las mujeres, los niños y adolescentes, las personas con discapacidades, entre otros.

Que como antecedente de la presente solicitud, cabe destacar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja con fecha 19 de enero de 2021, el cual se encuentra identificado que fuera firmado por razones de oportunidad y ante la presencia del entonces Ministro de Transporte en la Provincia de La Rioja, para la ejecución del Proyecto de “Red de Vías Seguras Para Ciclistas - Ciudad de Chilecito - La Rioja”. Al respecto, atento a no haber principio de ejecución del citado Convenio, siendo necesario actualizar el presupuesto del proyecto debido al transcurso del tiempo, se propició un nuevo modelo de Convenio a suscribir, en el cual se contempla, entre otras cuestiones, un nuevo esquema de asignación de fondos, es que resulta necesario avanzar en la firma de un nuevo Convenio de Asistencia Técnica y Financiera.

Que, en consecuencia, Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica y Económica (en adelante el “Convenio”), con sujeción a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto

Las Partes acuerdan colaborar en la ejecución del Proyecto “Red de Vías Seguras Chilecito - La Rioja” (en adelante El Proyecto), con asesoramiento técnico y/o asistencia económica, de acuerdo con los siguientes objetivos específicos:

- a. Fomentar el uso de medios de transporte no motorizados como medio de movilidad urbana accesible, saludable, segura e inclusiva.
- b. Reducir los tiempos de viaje en distancias cortas, mejorando la conexión de los ciudadanos con su ciudad.
- c. Promover una disminución en la emisión de dióxido de carbono, contribuyendo de esta manera con un medio de transporte sustentable y amigable con los diferentes ecosistemas del Territorio Nacional.

Cláusula Segunda: Financiamiento

El Ministerio, aportará a la Jurisdicción hasta un monto máximo de Pesos Setenta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Seis con Sesenta y Seis Centavos (\$ 76.869.936,66), para la ejecución del Proyecto de “Red de Vías Seguras - Chilecito - La Rioja”.

La Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte podrá disminuir el monto acordado para la financiación del Proyecto en el presente Convenio, conforme a su ejecución y según disponibilidad presupuestaria.

Los fondos correspondientes al presente Convenio serán transferidos por el Ministerio a la Jurisdicción, para la ejecución del Proyecto, según las pautas que a continuación se establecen, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Ministerio.

Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio.

Cláusula Tercera: Modalidad de las Transferencias

La asistencia económica se efectuará mediante transferencias que estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

1. El primer desembolso de hasta el Sesenta y Cinco por Ciento (65%) del monto total previsto en la cláusula segunda de este Convenio, se encontrará sujeto a:
 - 1.1. La suscripción del presente Convenio;
 - 1.2. Nota de solicitud presentada por la Jurisdicción, suscripta por la Autoridad Superior.
 - 1.3. El cumplimiento de la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte o la norma que en el futuro la reemplace, particularmente en lo relativo a la cuenta bancaria específica de acuerdo con la cláusula séptima del presente Convenio.
 - 1.4. Copia certificada del Acto Administrativo de llamado a Licitación.
 - 1.5. La documentación de los puntos 1.2 al 1.4 será analizada por la Dirección de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte, y en caso de conformar el cumplimiento solicitará la instrucción de pago correspondiente.
 - 1.6. Que la Jurisdicción haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la cláusula séptima del presente Convenio.
2. El segundo desembolso desde el Treinta y Cinco por Ciento (35%) hasta completar el Cien por Ciento (100%) del monto total previsto en la cláusula segunda del presente Convenio, supeditado al cumplimiento de los avances determinados con la documentación que a continuación se detalla:
 - 2.1. Nota solicitando la transferencia por certificación del



Proyecto suscripta por la Máxima Autoridad de la Jurisdicción que manifieste el avance alcanzado por ejecución y que acompañen copia de los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita con los montos certificados; las curvas de inversión del avance que se acredita y la documentación fotográfica del avance de obras.

2.2. El cumplimiento de la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte o la norma que en el futuro la reemplace, y la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso.

2.3. El cumplimiento de los puntos 2.1 y 2.2 serán analizados por la Dirección de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte de La Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte y en caso de conformar el cumplimiento solicitará la instrucción de pago correspondiente.

Los desembolsos en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la Jurisdicción en razón del Proyecto.

Cláusula Cuarta: Obligaciones de La Jurisdicción

La Jurisdicción ejecutará las actividades que a continuación se indican:

- a. Enviar Nota de solicitud firmada por Autoridad Superior de la Jurisdicción junto con toda la documentación respaldatoria.
- b. Llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución del Proyecto correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.
- c. Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución del Proyecto.
- d. Adjudicar y contratar la ejecución del Proyecto en un plazo de noventa (90) días corridos desde la suscripción del Convenio. Dicho plazo, podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte.
- e. Acreditar fehacientemente la disponibilidad, jurídica y material, de los espacios físicos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- f. Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo -sin limitación- la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- g. Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.
- h. Efectuar las recepciones provisionales y definitivas del Proyecto.
- i. Operar y mantener las obras financiadas bajo el presente Convenio.
- j. Solicitar al Ministerio la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente Convenio.
- k. Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la cláusula octava del presente Convenio.
- l. Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos

públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del Proyecto. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales; gestiones ante organismos de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta a la obligación de la Jurisdicción de ejecutar otras acciones que estén implícitas en o sean necesarias para el cumplimiento de aquéllas, del Proyecto "Red de Vías Seguras", y la normal actividad y funcionamiento del mismo.

Cláusula Quinta: Obligaciones del Ministerio

El Ministerio se compromete a través de la Dirección de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte:

- a. Recepcionar la documentación respaldatoria presentada por la Jurisdicción.
- b. Evaluar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente Convenio.
- c. Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la Jurisdicción durante la ejecución del Proyecto.

Cláusula Sexta: Responsabilidad

La Jurisdicción reconoce ser la responsable de la ejecución del Proyecto, y el Ministerio es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. La Jurisdicción mantendrá indemne al Ministerio por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución del Proyecto, sin ningún tipo de limitación.

Asimismo, se deja expresa constancia que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la Jurisdicción con el Ministerio.

Cláusula Séptima: Cuenta Específica Especial para realizar Transferencias

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la Cláusula Segunda del presente Convenio se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, en una cuenta bancaria específica especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para el Proyecto.

En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución del Proyecto, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos, la Jurisdicción presentará certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria.

En el caso que la Jurisdicción tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta



escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Cláusula Octava: Rendición de Cuentas Final

La Jurisdicción deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11° de la Resolución N° 257/2020 del Ministerio de Transporte la norma que en el futuro la reemplace.

Sin perjuicio de la rendición de cuentas parcial correspondiente al primer desembolso, se establece un plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos contados de la finalización del presente Convenio para que la Jurisdicción presente ante la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte, la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual deberá ser aprobada por la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional.

Vencidos los plazos sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la Jurisdicción deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el Ministerio le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al Ministerio cuando éste la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional lo soliciten.

En todos los casos, la Jurisdicción realizará las rendiciones de los montos transferidos en virtud del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente Convenio.

Cláusula Novena: Información Adicional

El Ministerio podrá requerir a la Jurisdicción cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio. La Jurisdicción deberá permitir al Ministerio la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los quince (15) días hábiles.

Cláusula Décima: Vigencia

El presente Convenio rige desde la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por el plazo de un año.

Cláusula Décimo Primera: Rescisión o Finalización del Convenio

El presente Convenio podrán ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de Las Partes.
- b) Unilateralmente por el Ministerio en caso incumplimiento o inobservancia por parte de la Jurisdicción:
- b.1) De lo establecido en los incisos de la cláusula cuarta del

presente Convenio.

b.2) De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

b.3) En general, de cualquier término del Convenio o de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del Convenio.

c) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización y/o paralización del Proyecto.

La rescisión o cualquier modo de finalización del presente Convenio, en cualquier caso tendrán como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al Ministerio por la Jurisdicción en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación.

Cláusula Décimo Segunda: Resolución de Controversias

Las Partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal si la jurisdicción en cuestión es un Municipio o la Corte Suprema de Justicia de la Nación si se trata de una Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cláusula Décimo Tercera: Antecedentes

Las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio suscripto oportunamente con fecha 19 de enero de 2021, el que no tuvo principio de ejecución, identificado por (IF-2021-44880469-APN-DNDOT#MTR).

Cláusula Décimo Cuarta: Domicilios y Notificaciones

Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de Las Partes podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, Las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia

ANEXO I

Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación y Objetivo de la Rendición de Fondos. El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del Ministerio de Transporte, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.



La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del Ministerio de Transporte, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

Artículo 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el Artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. Precisar el Convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
- c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
- e. Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los

responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo.

g. Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo ejecutor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.

Artículo 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Transporte en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el Artículo 2° en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el Artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del Artículo 2°.

Artículo 4°.- Pasados los sesenta (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el Artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Transporte, según lo previsto en el Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

Artículo 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni



enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

Artículo 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

Artículo 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el Convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

Artículo 9°.- La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente. A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Artículo 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho Convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

Artículo 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la

afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el Convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el Noventa y Cinco por Ciento (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del Cien por Ciento (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el Artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por Autoridad Competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11°.

Artículo 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa - Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

Artículo 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al Estado Nacional, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su correspondiente intervención.

Artículo 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el Artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Artículo 16°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte de La
Nación

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de
La Rioja

**DECRETO N° 2.169**

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00461-7/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.428, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.428 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.430

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera entre el Ministerio de Transporte y la provincia de La Rioja, Refacción de la Terminal de Ómnibus El Milagro - La Rioja de fecha 16 de septiembre del 2021 suscripto por el Sr. Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero y el Gobierno de la provincia de La Rioja representada por el señor Gobernador Dn. Ricardo Clemente Quintela.

Artículo 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

**Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera
entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La
Rioja**

**Refacción de la Terminal de Ómnibus El Milagro - La
Rioja**

El Ministerio de Transporte de La Nación, representado en este Acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el "Ministerio"), por una parte, y la

Provincia de La Rioja, representada en este Acto por el señor Gobernador, Ricardo Clemente Quintela, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, por la otra (en adelante, la "Jurisdicción"); y, conjuntamente con el Ministerio, "Las Partes", manifiestan:

Que por la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que, en ese contexto, la Provincia requiere asistencia técnica y económica del Ministerio para la ejecución del Proyecto de obra "Refacción de la Terminal de Ómnibus El Milagro-La Rioja".

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) se establece que le compete al Ministerio todo lo inherente al transporte automotor, fluvial y marítimo y, en particular, entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte, ejecutar planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y entender en la política nacional de transporte terrestre, fluvial y marítimo, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del Ministerio de Transporte realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico- tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que la Ley N° 12.346 regula los servicios públicos de transporte automotor por caminos en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Artículo 2°), y determina que las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera que sean los caminos que utilice, pero esas reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales (Artículo 3°).

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; entre Provincias; y en los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias (Artículo 1°, Incisos a, b y c).

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, creándose el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte", con su correspondiente partida presupuestaria.

Que, asimismo, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de



congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la conectividad de las ciudades del interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo. Que en atención a que el objeto del presente convenio radica en la asistencia técnica, económica y financiera, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte de la Jurisdicción, se deberá cumplir lo previsto en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

Que como antecedente de la presente solicitud, cabe destacar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte y La Rioja con fecha 19 de enero de 2021, que fuera firmado por razones de oportunidad y ante la presencia del entonces Ministro de Transporte en la provincia de La Rioja, para la ejecución del proyecto “Refacción y remodelación de la Terminal de Ómnibus de El Milagro-La Rioja”. Al respecto, atento a no haber principio de ejecución del citado Convenio, siendo necesario actualizar el presupuesto del proyecto debido al transcurso del tiempo y considerando también la necesidad de prever un nuevo esquema de asignación de fondos, es que resulta necesario avanzar en la firma de un nuevo Convenio de Asistencia Técnica y Financiera.

Que, en consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera (en adelante el “Convenio”), con sujeción a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto

El objeto del presente Convenio es brindar asistencia técnica, económica y financiera a la Jurisdicción acordando las Partes colaborar en la ejecución del Proyecto de “Refacción de la Terminal de Ómnibus El Milagro-La Rioja” (en adelante, el “Proyecto”), a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios.

Asimismo, el Proyecto tendrá en cuenta los siguientes objetivos específicos:

- a. Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus sustentables que por su diseño y prestación de servicios sean parte del desarrollo sostenible del país, impulsando la economía y el turismo local, y que incorporen medidas que mitiguen el impacto del cambio climático.
- b. Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus con perspectiva de género, asegurando prestaciones, servicios, condiciones de accesibilidad y permanencia segura de las mujeres y LGBTI+.
- c. Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus inclusivas que por sus características y prestación de servicios puedan garantizar la movilidad interurbana para acceder al trabajo, la educación, la atención de la salud, el turismo y la visita a familiares.

Cláusula Segunda: Financiamiento

El Ministerio, aportará a la Jurisdicción hasta un monto máximo de Pesos Ochenta y Siete Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cinco con Diez Centavos (\$ 87.897.585,10).

El monto asignado se destinará exclusivamente para la financiación del Proyecto, según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, quedando a riesgo de la Jurisdicción la posibilidad de asumir con fondos propios lo que exceda del monto máximo previsto derivado de posibles ampliaciones de obra, adicionales de obras y/o redeterminaciones de precios.

La ejecución del Proyecto deberá realizarse de conformidad con las Pautas de Diseño para la Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia que a tal fin provea el Ministerio.

Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Novena del presente Convenio.

Cláusula Tercera: Asignación de Fondos

Los fondos se transferirán de la siguiente manera:

- 1) Un primer desembolso equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda contra la suscripción del presente Convenio y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
- 2) Un segundo desembolso equivalente al Treinta por Ciento (30%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas parcial, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al primer desembolso y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
- 3) Un tercer desembolso equivalente al Veinte por Ciento (20%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al segundo desembolso. Y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

Cláusula Cuarta: Modalidad de las Transferencias

Las transferencias estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

1. Para la primera transferencia:

- a) Nota de solicitud presentada por la Jurisdicción, suscripta por la Autoridad Superior.
- b) Copia certificada del Acto Administrativo de Llamado a Licitación.
- c) Que la Jurisdicción haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Convenio.

2. Para las posteriores transferencias:

Serán realizadas una vez que se acrediten los avances determinados para cada oportunidad con la documentación que a continuación se detalla:

- a) Nota presentada de la solicitud de transferencia por certificación de Obra suscripta por la Autoridad Competente de la Jurisdicción que manifieste el avance alcanzado por ejecución.
- b) Facturas, Comprobante de Pago y registro fotográfico del acopio de materiales realizado.



- c) Los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita y los montos certificados.
- d) La curva de inversión del avance que se acredita.
- e) Documentación fotográfica del avance de obras.
- f) Declaración Jurada firmada por la Autoridad Competente respecto de la veracidad de la documentación remitida al Ministerio para la Rendición de Cuentas.

La viabilidad de las transferencias estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019, la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, lo estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio, contar con la conformidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte y la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional en su calidad de Autoridad de Aplicación.

Los desembolsos efectuados por el Ministerio en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la Jurisdicción en razón del Proyecto.

Cláusula Quinta: Obligaciones de La Jurisdicción

La Jurisdicción ejecutará las actividades que a continuación se indican:

- a) Llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.
- b) Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución del Proyecto.
- c) Incorporar como parte de la documentación de selección del contratista las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el Ministerio.
- d) Adjudicar y contratar la ejecución del Proyecto en un plazo de Noventa (90) días corridos desde la suscripción del Convenio. Dicho plazo, podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.
- e) Acreditar fehacientemente la disponibilidad jurídica y material de los espacios físicos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- f) Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo -sin limitación- la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- g) Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.
- h) Preparar todos los informes vinculados con la ejecución del Convenio y cualquier información adicional que pueda requerir el Ministerio.
- i) Realizar la medición y certificación de la obra.
- j) Efectuar las recepciones provisorias y definitivas de la obra.
- k) Solicitar al Ministerio la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- l) Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.

- m) Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del Proyecto. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales; gestiones ante organismos de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta a la obligación de la Provincia de ejecutar otras acciones que estén implícitas en o sean necesarias para el cumplimiento de aquéllas, del Proyecto y la normal actividad y funcionamiento de la Terminal.

Cláusula Sexta: Obligaciones del Ministerio

El Ministerio se compromete a través de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte a:

- a) Evaluar y conformar la documentación respaldatoria presentada por la Jurisdicción.
- b) Evaluar y conformar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente Convenio.
- c) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la Jurisdicción durante la ejecución del Proyecto.
- d) Realizar las recomendaciones de índole técnica con motivo de la ejecución del Proyecto.

Lo establecido en los puntos a) y b) de la presente Cláusula deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional.

Cláusula Séptima: Responsabilidad

La Jurisdicción reconoce ser la responsable de la ejecución del Proyecto, y que el Ministerio es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. La Jurisdicción mantendrá indemne al Ministerio por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución de las obras, sin ningún tipo de limitación.

Asimismo, se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la Jurisdicción con el Ministerio.

La Jurisdicción reconoce ser responsable de generar la respuesta operativa en el marco de la ejecución del Proyecto.

Cláusula Octava: Desembolsos

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la Cláusula Segunda del presente Convenio se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, en una cuenta bancaria específica especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para el Proyecto.

En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución del Proyecto, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.



A estos efectos, la Jurisdicción presentará certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria.

En el caso que la Jurisdicción tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9º del Decreto N° 782/19.

Cláusula Novena: Rendición de Cuentas

A efectos de que sean realizadas las transferencias indicadas en el punto 2 de la Cláusula Cuarta del presente, previamente la Jurisdicción deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución N° 257/2020 del Ministerio de Transporte y a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio.

Establécese un plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos contados a partir de la recepción definitiva de la obra para que la Jurisdicción presente ante la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte, la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual deberá ser aprobada por la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la Jurisdicción deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el Ministerio le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al Ministerio cuando éste o la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional lo soliciten.

En todos los casos, la Jurisdicción realizará las rendiciones de los montos transferidos en virtud del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N°s. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente Convenio.

Cláusula Décima: Información Adicional

El Ministerio podrá requerir a la Jurisdicción cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio. La Jurisdicción deberá permitir al Ministerio la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los quince (15) días hábiles.

Cláusula Décimo Primera: Vigencia

El presente Convenio tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las PARTES cuando exista causa debidamente justificada.

Cláusula Décimo Segunda: Rescisión o Finalización del Convenio

El presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de Las Partes.
 - b) Unilateralmente por el Ministerio en caso de incumplimiento o inobservancia por parte de la Jurisdicción:
 - b.1) De las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el Ministerio.
 - b.2) De lo establecido en los incisos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.
 - b.3) De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la Cláusula Novena del presente Convenio y la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.
 - b.4) En general, de cualquier término del Convenio o de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del Proyecto.
 - c) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización de las obras y/o paralización de la obra.
- La rescisión o cualquier modo de finalización del presente Convenio, en cualquier caso tendrán como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al Ministerio por la Jurisdicción en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación. En el caso de que la Jurisdicción no hubiera realizado rendición previa, presentará la rendición de cuentas y reintegrará los fondos no ejecutados al Ministerio en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Cláusula Décimo Tercera: Conectividad

La Jurisdicción deberá incorporar al Proyecto el servicio de acceso a Internet sin cables (Wi-Fi) de forma libre y gratuita, y/o el costo del abono que dicha prestación requiera.

Además, la Jurisdicción deberá garantizar el mantenimiento de la conectividad en óptimas condiciones de uso.

Cláusula Décimo Cuarta: Resolución de Controversias

Las Partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cláusula Décimo Quinta: Antecedentes

Las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio suscripto oportunamente con fecha 19 de enero de 2021, el que no tuvo principio de ejecución.

Cláusula Décimo Sexta: Domicilios y Notificaciones

Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de las Partes podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte de la
Nación

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de
La Rioja



ANEXO I

Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación y Objetivo de La Rendición de Fondos. El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del Ministerio de Transporte, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del Ministerio de Transporte, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

Artículo 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el Artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. Precisar el Convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
- c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
- e. Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo

y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo.

g. Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo ejecutor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.

Artículo 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Transporte en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el Artículo 2° en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el Artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del Artículo 2°.



Artículo 4°.- Pasados los sesenta (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el Artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Transporte, según lo previsto en el Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

Artículo 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

Artículo 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

Artículo 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el Convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

Artículo 9°.- La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente. A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos,

de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Artículo 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho Convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

Artículo 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el Convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del Cien por Ciento (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el Artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por Autoridad Competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11°.

Artículo 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa - Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

Artículo 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al Estado Nacional, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su correspondiente intervención.



Artículo 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el Artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la Presidencia de La Nación, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Artículo 16°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte de la
Nación

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de
La Rioja

DECRETO N° 2.171

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00463-2/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.430, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.430 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.431

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja, Red Vías Seguras ciudad de La Rioja de fecha 16 de septiembre del 2021 suscripto por el Sr. Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero y el Gobierno de la Provincia de La Rioja representada por el señor Gobernador Dn. Ricardo Clemente Quintela.

Artículo 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del

mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

Convenio de Asistencia Técnica y Económica entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja Objeto: “Red de Vías Seguras - Ciudad de La Rioja - La Rioja”

El Ministerio de Transporte de la Nación, representado en este Acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el “Ministerio”), por una parte, y la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la localidad y Partido de La Rioja, Provincia de La Rioja, (en adelante, “la Jurisdicción”; y, conjuntamente con el Ministerio, “Las Partes”), por la otra, manifiestan:

Que el Ministerio, conforme lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), es competente para intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial; y, a su vez, es competente para entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las Leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia, entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, entre otras.

Que, en este sentido, el Ministerio propende aplicar políticas inclusivas de transporte, que garanticen la accesibilidad, a la par de la sostenibilidad, fortaleciendo así el derecho a la movilidad de las personas, en pos de una sociedad más equitativa e integrada.

Que dichas políticas de movilidad urbana e interurbana son pensadas para el conjunto de la población, atendiendo a las necesidades de todos los grupos sociales, con el objetivo de priorizar el transporte público y los modos de transporte sustentables.

Que la movilidad integral no motorizada, representa un modo de transporte seguro, y permite el traslado de sus usuarios de una manera confiable y amigable con el medioambiente, desalentando de esta manera el uso del automóvil privado.

Que la Jurisdicción solicitó la asistencia técnica y económica del Ministerio para la implementación del Proyecto de “Red de Vías Seguras - Ciudad de La Rioja - La Rioja”.

Que, en atención a que el objeto del presente Convenio radica en la asistencia técnica y económica, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte de la Jurisdicción, se deberán considerar las normas establecidas en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se afirma que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye garantizar y priorizar la seguridad y asequibilidad del transporte público en el país,



evaluar y formular un esquema de inversiones en materia de transporte, tienda al mantenimiento y consecución de los planes, programas y proyectos en curso, e implementar un Plan Nacional de Transporte Urbano que mejore la movilidad de las personas, la seguridad vial y el orden del tránsito; y, en materia de automotor y vial, se prevé evaluar rediseño de la red de transporte público de pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y en la de transporte interurbano de pasajeros para mejorar la oferta de servicios.

Que, asimismo, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la conectividad de las ciudades del interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo. Que, para tales fines, entre otras líneas de acción, la referida norma prevé que se despliegue un Plan Nacional de Transporte Urbano que promueva ciudades más equitativas con una red de transporte público frecuente, rápido y asequible; la construcción de obras y el desarrollo de acciones para lograr la sustentabilidad edilicia y la accesibilidad universal a la movilidad, mejorando la integración física y el acceso a las redes de transporte público; y que se garantice una infraestructura accesible y segura para la movilidad de los colectivos vulnerables en el transporte de pasajeros, mejorando las condiciones de seguridad de las mujeres, los niños y adolescentes, las personas con discapacidades, entre otros.

Que como antecedente de la presente solicitud, cabe destacar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja con fecha 19 de enero de 2021, el cual se encuentra identificado que fuera firmado por razones de oportunidad y ante la presencia del entonces Ministro de Transporte en la Provincia de La Rioja, para la ejecución del Proyecto de “Red de Vías Seguras Para Ciclistas - Ciudad de La Rioja - La Rioja”. Al respecto, atento a no haber principio de ejecución del citado Convenio, siendo necesario actualizar el presupuesto del proyecto debido al transcurso del tiempo, se propició un nuevo modelo de Convenio a suscribir, en el cual se contempla, entre otras cuestiones, un nuevo esquema de asignación de fondos, es que resulta necesario avanzar en la firma de un nuevo Convenio de Asistencia Técnica y Financiera.

Que, en consecuencia, Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica y Económica (en adelante el “Convenio”), con sujeción a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto

Las Partes acuerdan colaborar en la ejecución del Proyecto “Red de Vías Seguras Ciudad de La Rioja - La Rioja” (en adelante El Proyecto), con asesoramiento técnico y/o asistencia económica, de acuerdo con los siguientes objetivos específicos:

a. Fomentar el uso de medios de transporte no motorizados

como medio de movilidad urbana accesible, saludable, segura e inclusiva.

b. Reducir los tiempos de viaje en distancias cortas, mejorando la conexión de los ciudadanos con su ciudad.

c. Promover una disminución en la emisión de dióxido de carbono, contribuyendo de esta manera con un medio de transporte sustentable y amigable con los diferentes ecosistemas del Territorio Nacional.

Cláusula Segunda: Financiamiento

El Ministerio, aportará a la Jurisdicción hasta un monto máximo de Pesos Ciento Nueve Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta con Treinta y Seis Centavos (\$ 109.164.740,36), para la ejecución del Proyecto de “Red de Vías Seguras - Ciudad de La Rioja - La Rioja”.

La Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte podrá disminuir el monto acordado para la financiación del Proyecto en el presente Convenio, conforme a su ejecución y según disponibilidad presupuestaria.

Los fondos correspondientes al presente Convenio serán transferidos por el Ministerio a la Jurisdicción, para la ejecución del Proyecto, según las pautas que a continuación se establecen, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Ministerio.

Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio.

Cláusula Tercera: Modalidad de Las Transferencias

La asistencia económica se efectuará mediante transferencias que estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

1. El primer desembolso de hasta el Sesenta y Cinco por Ciento (65%) del monto total previsto en la cláusula segunda de este Convenio, se encontrará sujeto a:

1.1. La suscripción del presente Convenio;

1.2. Nota de solicitud presentada por la Jurisdicción, suscripta por la Autoridad Superior.

1.3. El cumplimiento de la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte o la norma que en el futuro la reemplace, particularmente en lo relativo a la cuenta bancaria específica de acuerdo con la cláusula séptima del presente Convenio.

1.4. Copia certificada del Acto Administrativo de llamado a Licitación.

1.5. La documentación de los puntos 1.2 al 1.4 será analizada por la Dirección de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte, y en caso de conformar el cumplimiento solicitará la instrucción de pago correspondiente.

1.6. Que la Jurisdicción haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la cláusula séptima del presente Convenio.

2. El segundo desembolso desde el Treinta y Cinco por Ciento (35%) hasta completar el Cien por Ciento (100%) del monto total previsto en la cláusula segunda del presente Convenio, supeditado al cumplimiento de los avances determinados con la documentación que a continuación se detalla:

2.1. Nota solicitando la transferencia por certificación del Proyecto suscripta por la Máxima Autoridad de la Jurisdicción que manifieste el avance alcanzado por ejecución y que



acompañen copia de los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita con los montos certificados; las curvas de inversión del avance que se acredita y la documentación fotográfica del avance de obras.

2.2. El cumplimiento de la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte o la norma que en el futuro la reemplace, y la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso.

2.3. El cumplimiento de los puntos 2.1 y 2.2 serán analizados por la Dirección de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte y en caso de conformar el cumplimiento solicitará la instrucción de pago correspondiente.

Los desembolsos en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la Jurisdicción en razón del Proyecto.

Cláusula Cuarta: Obligaciones de La Jurisdicción

La Jurisdicción ejecutará las actividades que a continuación se indican:

- a. Enviar Nota de solicitud firmada por Autoridad Superior de la Jurisdicción junto con toda la documentación respaldatoria.
- b. Llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución del Proyecto correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.
- c. Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución del Proyecto.
- d. Adjudicar y contratar la ejecución del Proyecto en un plazo de noventa (90) días corridos desde la suscripción del Convenio. Dicho plazo, podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte.
- e. Acreditar fehacientemente la disponibilidad, jurídica y material, de los espacios físicos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- f. Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo -sin limitación- la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- g. Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.
- h. Efectuar las recepciones provisionales y definitivas del Proyecto.
- i. Operar y mantener las obras financiadas bajo el presente Convenio.
- j. Solicitar al Ministerio la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente Convenio.
- k. Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la cláusula octava del presente Convenio.
- l. Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales

correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del Proyecto. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales; gestiones ante organismos de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta a la obligación de la Jurisdicción de ejecutar otras acciones que estén implícitas en o sean necesarias para el cumplimiento de aquéllas, del Proyecto "Red de Vías Seguras", y la normal actividad y funcionamiento del mismo.

Cláusula Quinta: Obligaciones del Ministerio

El Ministerio se compromete a través de la Dirección de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte:

- a. Recepcionar la documentación respaldatoria presentada por la Jurisdicción.
- b. Evaluar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente Convenio.
- c. Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la Jurisdicción durante la ejecución del Proyecto.

Cláusula Sexta: Responsabilidad

La Jurisdicción reconoce ser la responsable de la ejecución del Proyecto, y el Ministerio es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. La Jurisdicción mantendrá indemne al Ministerio por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución del Proyecto, sin ningún tipo de limitación.

Asimismo, se deja expresa constancia que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la Jurisdicción con el Ministerio.

Cláusula Séptima: Cuenta Específica Especial para realizar Transferencias

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la Cláusula Segunda del presente Convenio se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, en una cuenta bancaria específica especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para el Proyecto.

En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución del Proyecto, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos, la Jurisdicción presentará certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria.

En el caso que la Jurisdicción tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta



escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Cláusula Octava: Rendición de Cuentas Final

La Jurisdicción deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11° de la Resolución N° 257/2020 del Ministerio de Transporte o la norma que en el futuro la reemplace.

Sin perjuicio de la rendición de cuentas parcial correspondiente al primer desembolso, se establece un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados de la finalización del presente Convenio para que la Jurisdicción presente ante la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte, la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual deberá ser aprobada por la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional.

Vencidos los plazos sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la Jurisdicción deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el Ministerio le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al Ministerio cuando éste o la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional lo soliciten.

En todos los casos, la Jurisdicción realizará las rendiciones de los montos transferidos en virtud del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente Convenio.

Cláusula Novena: Información Adicional

El Ministerio podrá requerir a la Jurisdicción cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio. La Jurisdicción deberá permitir al Ministerio la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los quince (15) días hábiles.

Cláusula Décima: Vigencia

El presente Convenio rige desde la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por el plazo de un año.

Cláusula Décimo Primera: Rescisión o Finalización del Convenio

El presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de Las Partes.
- b) Unilateralmente por el Ministerio en caso incumplimiento o inobservancia por parte de la Jurisdicción:

b.1) De lo establecido en los incisos de la cláusula cuarta del presente Convenio.

b.2) De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

b.3) En general, de cualquier término del Convenio o de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del Convenio.

c) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización y/o paralización del Proyecto.

La rescisión o cualquier modo de finalización del presente Convenio, en cualquier caso tendrán como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al Ministerio por la Jurisdicción en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación.

Cláusula Décimo Segunda: Resolución de Controversias

Las Partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de Treinta (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal si la jurisdicción en cuestión es un Municipio o la Corte Suprema de Justicia de la Nación si se trata de una Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cláusula Décimo Tercera: Antecedentes

Las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio suscripto oportunamente con fecha 19 de enero de 2021, el que no tuvo principio de ejecución, identificado por (IF-2021-44821995-APN-DNDOT#MTR).

Cláusula Décimo Cuarta: Domicilios y Notificaciones

Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, Las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia

ANEXO I

Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación y Objetivo de la Rendición de Fondos. El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del Ministerio de Transporte, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.



La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del Ministerio de Transporte, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

Artículo 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el Artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. Precisar el Convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
- c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
- e. Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo.

g. Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo ejecutor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.

Artículo 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Transporte en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el Artículo 2° en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el Artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del Artículo 2°.

Artículo 4°.- Pasados los sesenta (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el Artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Transporte, según lo previsto en el Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

Artículo 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.



Artículo 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

Artículo 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el Convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

Artículo 9°.- La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente. A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Artículo 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho Convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

Artículo 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el Convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el Noventa y Cinco por Ciento (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del Cien Por Ciento (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el Artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por Autoridad Competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11°.

Artículo 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa - Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

Artículo 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al Estado Nacional, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su correspondiente intervención.

Artículo 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el Artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Artículo 16°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte de la
Nación

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de La
Rioja

**DECRETO N° 2.172**

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00464-3/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.431, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.431 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.432

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera entre el Ministerio de Transporte y la provincia de La Rioja, Refacción de la Terminal de Ómnibus de Anillaco - La Rioja de fecha 16 de septiembre de 2021 suscripto por el Sr. Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero y el Gobierno de la Provincia de La Rioja representada por el señor Gobernador Don Ricardo Clemente Quintela.

Artículo 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

**Convenio de Asistencia Técnica y Económica entre el
Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja**

**Refacción de la Terminal de Ómnibus de Anillaco - La
Rioja**

El Ministerio de Transporte de La Nación, representado en este Acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el "Ministerio"), por una parte, y La Provincia de La Rioja, representada en este acto por el señor

Gobernador, Ricardo Clemente Quintela, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, por la otra (en adelante, la "Jurisdicción"); y, conjuntamente con el Ministerio, "Las Partes", manifiestan:

Que por la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que en ese contexto, la Provincia requiere asistencia técnica y económica del Ministerio para la ejecución del Proyecto de obra "Refacción de la Terminal de Ómnibus de Anillaco - La Rioja"

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) se establece que le compete al Ministerio todo lo inherente al transporte automotor, fluvial y marítimo y, en particular, entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte, ejecutar planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y entender en la política nacional de transporte terrestre, fluvial y marítimo, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del Ministerio de Transporte realizar, promover y auspiciar las investigaciones científicotecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que la Ley N° 12.346 regula los servicios públicos de transporte automotor por caminos en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Artículo 2°), y determina que las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera que sean los caminos que utilice, pero esas reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales (Artículo 3°).

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; entre Provincias; y en los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias (Artículo 1°, incs. a, b y c).

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, creándose el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte", con su correspondiente partida presupuestaria.

Que, asimismo, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el



deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la conectividad de las ciudades del Interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que en atención a que el objeto del presente convenio radica en la asistencia técnica, económica y financiera, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte de la Jurisdicción, se deberá cumplir lo previsto en los Decretos N°s. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

Que como antecedente de la presente solicitud, cabe destacar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte y La Rioja con fecha 19 de enero de 2021, que fuera firmado por razones de oportunidad y ante la presencia del entonces Ministro de Transporte en la provincia de La Rioja, para la ejecución del proyecto “Refacción y remodelación de la Terminal de Ómnibus de Anillaco-La Rioja”. Al respecto, atento a no haber principio de ejecución del citado Convenio, siendo necesario actualizar el presupuesto del proyecto debido al transcurso del tiempo y considerando también la necesidad de prever un nuevo esquema de asignación de fondos, es que resulta necesario avanzar en la firma de un nuevo Convenio de Asistencia Técnica y Financiera.

Que, en consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera (en adelante el “Convenio”), con sujeción a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto

El objeto del presente Convenio es brindar asistencia técnica, económica y financiera a la Jurisdicción acordando las Partes colaborar en la ejecución del Proyecto de “Refacción de la Terminal de Ómnibus de Anillaco - La Rioja” (en adelante, el “Proyecto”), a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios. Asimismo, el Proyecto tendrá en cuenta los siguientes objetivos específicos:

- a.- Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus sustentables que por su diseño y prestación de servicios sean parte del desarrollo sostenible del país, impulsando la economía y el turismo local, y que incorporen medidas que mitiguen el impacto del cambio climático.
- b.- Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus con perspectiva de género, asegurando prestaciones, servicios, condiciones de accesibilidad y permanencia segura de las mujeres y LGBTI+.
- c.- Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus inclusivas que por sus características y prestación de servicios puedan garantizar la movilidad interurbana para acceder al trabajo, la educación, la atención de la salud, el turismo y la visita a familiares.

Cláusula Segunda: Financiamiento

El Ministerio, aportará a la Jurisdicción hasta un monto máximo de Pesos Diecinueve Millones Doscientos Setenta Mil Novecientos Sesenta y Uno con Diecinueve Centavos (\$ 19.270.961,19), para la ejecución del Proyecto.

El monto asignado se destinará exclusivamente para la financiación del Proyecto, según la disponibilidad

presupuestaria del Ministerio, quedando a riesgo de la Jurisdicción la posibilidad de asumir con fondos propios lo que exceda del monto máximo previsto derivado de posibles ampliaciones de obra, adicionales de obras y/o redeterminaciones de precios. La ejecución del Proyecto deberá realizarse de conformidad con las Pautas de Diseño para la Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia que a tal fin provea el Ministerio. Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Novena del presente Convenio.

Cláusula Tercera: Asignación de Fondos

Los fondos se transferirán de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda contra la suscripción del presente Convenio y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
2. Un segundo desembolso equivalente al Treinta por Ciento (30%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas parcial, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al primer desembolso y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
3. Un tercer desembolso equivalente al Veinte por Ciento (20%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al segundo desembolso. Y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

Cláusula Cuarta: Modalidad de las Transferencias

Las transferencias estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

Para la primera transferencia:

- a.- Nota de solicitud presentada por la Jurisdicción, suscripta por la Autoridad Superior.
- b.- Copia certificada del Acto Administrativo de Llamado a Licitación.
- c.- Que la Jurisdicción haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Convenio.

Para las posteriores transferencias: Serán realizadas una vez que se acrediten los avances determinados para cada oportunidad con la documentación que a continuación se detalla:

- a.- Nota presentada de la solicitud de transferencia por certificación de Obra suscripta por la Autoridad Competente de la Jurisdicción que manifieste el avance alcanzado por ejecución.
- b.- Facturas, Comprobante de Pago y registro fotográfico del acopio de materiales realizado.
- c.- Los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita y los montos certificados.
- d.- La curva de inversión del avance que se acredita.
- e.- Documentación fotográfica del avance de obras.
- f.- Declaración Jurada firmada por la Autoridad Competente respecto de la veracidad de la documentación remitida al Ministerio para la Rendición de Cuentas.



La viabilidad de las transferencias estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los Decretos N°s. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019, la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, lo estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio, contar con la conformidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte y la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional en su calidad de Autoridad de Aplicación. Los desembolsos efectuados por el Ministerio en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la Jurisdicción en razón del Proyecto.

Cláusula Quinta: Obligaciones de la Jurisdicción

La Jurisdicción ejecutará las actividades que a continuación se indican:

- a.- Llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.
- b.- Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución del Proyecto.
- c.- Incorporar como parte de la documentación de selección del contratista las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el Ministerio.
- d.- Adjudicar y contratar la ejecución del Proyecto en un plazo de noventa (90) días corridos desde la suscripción del Convenio. Dicho plazo, podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.
- e.- Acreditar fehacientemente la disponibilidad jurídica y material de los espacios físicos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- f.- Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo -sin limitación- la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- g.- Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.
- h.- Preparar todos los informes vinculados con la ejecución del Convenio y cualquier información adicional que pueda requerir el Ministerio.
- i.- Realizar la medición y certificación de la obra.
- j.- Efectuar las recepciones provisorias y definitivas de la obra.
- k.- Solicitar al Ministerio la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- l.- Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- m.- Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del

Proyecto. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales; gestiones ante organismos de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta a la obligación de la Provincia de ejecutar otras acciones que estén implícitas en o sean necesarias para el cumplimiento de aquéllas, del Proyecto y la normal actividad y funcionamiento de la Terminal.

Cláusula Sexta: Obligaciones del Ministerio

El Ministerio se compromete a través de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte a:

- a.- Evaluar y conformar la documentación respaldatoria presentada por la Jurisdicción.
- b.- Evaluar y conformar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente Convenio.
- c.- Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la Jurisdicción durante la ejecución del Proyecto.
- d.- Realizar las recomendaciones de índole técnica con motivo de la ejecución del Proyecto.

Lo establecido en los puntos a) y b) de la presente Cláusula deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional.

Cláusula Séptima: Responsabilidad

La Jurisdicción reconoce ser la responsable de la ejecución del Proyecto, y que el Ministerio es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución.

La Jurisdicción mantendrá indemne al Ministerio por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución de las obras, sin ningún tipo de limitación. Asimismo, se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la Jurisdicción con el Ministerio. La Jurisdicción reconoce ser responsable de generar la respuesta operativa en el marco de la ejecución del Proyecto.

Cláusula Octava: Desembolsos

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la Cláusula Segunda del presente Convenio se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, en una cuenta bancaria específica especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para el Proyecto. En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución del Proyecto, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente. A estos efectos, la Jurisdicción presentará certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad



bancaria. En el caso que la Jurisdicción tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9º del Decreto N° 782/19.

Cláusula Novena: Rendición de Cuentas

A efectos de que sean realizadas las transferencias indicadas en el punto 2 de la Cláusula Cuarta del presente, previamente la Jurisdicción deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11º de la Resolución N° 257/2020 del Ministerio de Transporte y a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio.

Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la recepción definitiva de la obra para que la Jurisdicción presente ante la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte, la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual deberá ser aprobada por la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la Jurisdicción deberá reintegrar los fondos no rendidos como aplicados en la cuenta que el Ministerio le indique a tal efecto.

Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al Ministerio cuando éste o la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional lo soliciten. En todos los casos, la Jurisdicción realizará las rendiciones de los montos transferidos en virtud del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N°s. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente Convenio.

Cláusula Décima: Información Adicional

El Ministerio podrá requerir a la Jurisdicción cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio. La Jurisdicción deberá permitir al Ministerio la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los quince (15) días hábiles.

Cláusula Décimo Primera: Vigencia

El presente Convenio tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las Partes cuando exista causa debidamente justificada.

Cláusula Décimo Segunda: Rescisión o Finalización del Convenio

Presente Convenio podrá ser rescindido:

a.- Por mutuo acuerdo de Las Partes

b.- Unilateralmente por el Ministerio en caso de incumplimiento o inobservancia por parte de la Jurisdicción:

b.1) De las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el Ministerio.

b.2) De lo establecido en los incisos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

b.3) De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la Cláusula Novena del presente Convenio y la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

b.4) En general, de cualquier término del Convenio o de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del Proyecto.

c.- Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización de las obras y/o paralización de la obra

La rescisión o cualquier modo de finalización del presente Convenio, en cualquier caso tendrán como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al Ministerio por la Jurisdicción en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación. En el caso de que la Jurisdicción no hubiera realizado rendición previa, presentará la rendición de cuentas y reintegrará los fondos no ejecutados al Ministerio en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Cláusula Décimo Tercera: Conectividad

La Jurisdicción deberá incorporar al Proyecto el servicio de acceso a Internet sin cables (Wi-Fi) de forma libre y gratuita, y/o el costo del abono que dicha prestación requiera. Además, la Jurisdicción deberá garantizar el mantenimiento de la conectividad en óptimas condiciones de uso.

Cláusula Décimo Cuarta: Resolución de Controversias

Las Partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cláusula Décimo Quinta: Antecedentes

Las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio suscripto oportunamente con fecha 19 de enero de 2021, el que no tuvo principio de ejecución.

Cláusula Décimo Sexta: Domicilios y Notificaciones

Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

Cualquiera de las Partes podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte de la
Nación

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de
La Rioja



ANEXO I

Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación y Objetivo de La Rendición de Fondos. El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del Ministerio de Transporte, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del Ministerio de Transporte, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

Artículo 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el Artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. Precisar el Convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
- c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e. Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente

conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

f. En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo;

g. Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo, deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo executor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.

Artículo 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Transporte en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el Artículo 2° en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el Artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del Artículo 2°.



Artículo 4°.- Pasados los sesenta (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el Artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Transporte, según lo previsto en el Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

Artículo 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

Artículo 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

Artículo 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el Convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

Artículo 9°.- La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente. A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Artículo 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho Convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

Artículo 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el Convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el Noventa y Cinco por Ciento (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del Cien Por Ciento (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el Artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por Autoridad Competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11°.

Artículo 13.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa - Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

Artículo 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al Estado Nacional, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su correspondiente intervención.

Artículo 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el Artículo 3° del presente



reglamento se comunicará a la Sindicatura General de La Nación, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la Presidencia de La Nación, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Artículo 16°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte de la
Nación

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de
La Rioja

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 10.433

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja, Refacción de la Terminal de Ómnibus de Chamental - La Rioja de fecha 16 de septiembre de 2021 suscripto por el Sr. Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero y el Gobierno de la provincia de La Rioja representada por el señor Gobernador Don Ricardo Clemente Quintela.

Artículo 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

Convenio de Asistencia Técnica y Económica entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja

Refacción de la Terminal de Ómnibus de Chamental - La Rioja

El Ministerio de Transporte de la Nación, representado en este Acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el "Ministerio"), por una parte, y la Provincia de La Rioja, representada en este Acto por el señor Gobernador, Ricardo Clemente Quintela, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, por la otra (en adelante, la "Jurisdicción"); y, conjuntamente con el Ministerio, "Las Partes", manifiestan:

Que por la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que en ese contexto, la Provincia requiere asistencia técnica y económica del Ministerio para la ejecución del Proyecto de obra "Refacción de la Terminal de Ómnibus de Chamental - La Rioja"

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) se establece que le compete al Ministerio todo lo inherente al transporte automotor, fluvial y marítimo y, en particular, entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte, ejecutar planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y entender en la política nacional de transporte terrestre, fluvial y marítimo, así como en su regulación y coordinación.

Qué asimismo, la mencionada Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del Ministerio de Transporte realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que la Ley N° 12.346 regula los servicios públicos de transporte automotor por caminos en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Artículo 2°), y determina que las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera que sean los caminos que utilice, pero esas reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales (Artículo 3°).

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; entre Provincias; y en los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias (Artículo 1°, Incisos a, b y c).

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, creándose el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte", con su correspondiente partida presupuestaria.

Qué asimismo, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la conectividad de las ciudades del Interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de



transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que, en atención a que el objeto del presente convenio radica en la asistencia técnica, económica y financiera, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte de la Jurisdicción, se deberá cumplir lo previsto en los Decretos N°s. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

Que como antecedente de la presente solicitud, cabe destacar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte y La Rioja con fecha 19 de enero de 2021, que fuera firmado por razones de oportunidad y ante la presencia del entonces Ministro de Transporte en la provincia de La Rioja, para la ejecución del proyecto "Refacción, remodelación y ampliación de la Terminal de Ómnibus de Chamental-La Rioja". Al respecto, atento a no haber principio de ejecución del citado Convenio, siendo necesario actualizar el presupuesto del proyecto debido al transcurso del tiempo y considerando también la necesidad de prever un nuevo esquema de asignación de fondos, es que resulta necesario avanzar en la firma de un nuevo Convenio de Asistencia Técnica y Financiera.

Que, en consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera (en adelante el "Convenio"), con sujeción a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto

El objeto del presente Convenio es brindar asistencia técnica, económica y financiera a la Jurisdicción acordando las Partes colaborar en la ejecución del Proyecto de "Refacción de la Terminal de Ómnibus de Chamental - La Rioja" (en adelante, el "Proyecto"), a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios. Asimismo, el Proyecto tendrá en cuenta los siguientes objetivos específicos:

- Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus sustentables que por su diseño y prestación de servicios sean parte del desarrollo sostenible del país, impulsando la economía y el turismo local, y que incorporen medidas que mitiguen el impacto del cambio climático.
- Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus con perspectiva de género, asegurando prestaciones, servicios, condiciones de accesibilidad y permanencia segura de las mujeres y LGBTI+.
- Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus inclusivas que por sus características y prestación de servicios puedan garantizar la movilidad interurbana para acceder al trabajo, la educación, la atención de la salud, el turismo y la visita a familiares.

Cláusula Segunda: Financiamiento

El Ministerio, aportará a la Jurisdicción hasta un monto máximo de Pesos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Noventa con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 75.872.290,43), para la ejecución del Proyecto.

El monto asignado se destinará exclusivamente para la financiación del Proyecto, según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, quedando a riesgo de la Jurisdicción la posibilidad de asumir con fondos propios lo que exceda del monto máximo previsto derivado de posibles ampliaciones de obra, adicionales de obras y/o redeterminaciones de precios. La ejecución del Proyecto deberá realizarse de conformidad con las Pautas de Diseño

para la Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia que a tal fin provea el Ministerio. Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Novena del presente Convenio.

Cláusula Tercera: Asignación de Fondos

Los fondos se transferirán de la siguiente manera:

- Un primer desembolso equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda contra la suscripción del presente Convenio y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
- Un segundo desembolso equivalente al Treinta por Ciento (30%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas parcial, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al primer desembolso y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
- Un tercer desembolso equivalente al Veinte por Ciento (20%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al segundo desembolso. Y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

Cláusula Cuarta: Modalidad de Las Transferencias

Las transferencias estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

1. Para la primera transferencia:

- Nota de solicitud presentada por la Jurisdicción, suscripta por la Autoridad Superior.
- Copia certificada del Acto Administrativo de Llamado a Licitación.
- Que la Jurisdicción haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Convenio.

2. Para las posteriores transferencias: Serán realizadas una vez que se acrediten los avances determinados para cada oportunidad con la documentación que a continuación se detalla:

- Nota presentada de la solicitud de transferencia por certificación de Obra suscripta por la Autoridad Competente de la Jurisdicción que manifieste el avance alcanzado por ejecución.
- Facturas, Comprobante de Pago y registro fotográfico del acopio de materiales realizado.
- Los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita y los montos certificados.
- La curva de inversión del avance que se acredita.
- Documentación fotográfica del avance de obras.
- Declaración Jurada firmada por la Autoridad Competente respecto de la veracidad de la documentación remitida al Ministerio para la Rendición de Cuentas.

La viabilidad de las transferencias estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los Decretos N°s. 892 del



11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019, la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, lo estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio, contar con la conformidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte y la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional en su calidad de Autoridad de Aplicación. Los desembolsos efectuados por el Ministerio en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la Jurisdicción en razón del Proyecto.

Cláusula Quinta: Obligaciones de la Jurisdicción

La Jurisdicción ejecutará las actividades que a continuación se indican:

- a. Llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.
- b. Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución del Proyecto.
- c. Incorporar como parte de la documentación de selección del contratista las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el Ministerio.
- d. Adjudicar y contratar la ejecución del Proyecto en un plazo de noventa (90) días corridos desde la suscripción del Convenio. Dicho plazo, podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.
- e. Acreditar fehacientemente la disponibilidad jurídica y material de los espacios físicos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- f. Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo -sin limitación- la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- g. Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.
- h. Preparar todos los informes vinculados con la ejecución del Convenio y cualquier información adicional que pueda requerir el Ministerio.
- i. Realizar la medición y certificación de la obra.
- j. Efectuar las recepciones provisorias y definitivas de la obra.
- k. Solicitar al Ministerio la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- l. Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- m. Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del Proyecto. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales; gestiones ante organismos de

patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta a la obligación de la Provincia de ejecutar otras acciones que estén implícitas en o sean necesarias para el cumplimiento de aquéllas, del Proyecto y la normal actividad y funcionamiento de la Terminal.

Cláusula Sexta: Obligaciones del Ministerio

El Ministerio se compromete a través de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte a:

- a) Evaluar y conformar la documentación respaldatoria presentada por la Jurisdicción.
- b) Evaluar y conformar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente Convenio.
- c) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la Jurisdicción durante la ejecución del Proyecto.
- d) Realizar las recomendaciones de índole técnica con motivo de la ejecución del Proyecto.

Lo establecido en los puntos a) y b) de la presente Cláusula deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional.

Cláusula Séptima: Responsabilidad

La Jurisdicción reconoce ser la responsable de la ejecución del Proyecto, y que el Ministerio es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. La Jurisdicción mantendrá indemne al Ministerio por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución de las obras, sin ningún tipo de limitación. Asimismo, se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la Jurisdicción con el Ministerio. La Jurisdicción reconoce ser responsable de generar la respuesta operativa en el marco de la ejecución del Proyecto.

Cláusula Octava: Desembolsos

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la Cláusula Segunda del presente Convenio se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, en una cuenta bancaria específica especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para el Proyecto. En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución del Proyecto, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente. A estos efectos, la Jurisdicción presentará certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso que la Jurisdicción tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad,



en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Cláusula Novena: Rendición de Cuentas

A efectos de que sean realizadas las transferencias indicadas en el punto 2 de la Cláusula Cuarta del presente, previamente la Jurisdicción deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución N° 257/2020 del Ministerio de Transporte y a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio. Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la recepción definitiva de la obra para que la Jurisdicción presente ante la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte, la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual deberá ser aprobada por la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la Jurisdicción deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el Ministerio le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al Ministerio cuando éste o la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional lo soliciten. En todos los casos, la Jurisdicción realizará las rendiciones de los montos transferidos en virtud del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N°s. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente Convenio.

Cláusula Décima: Información Adicional

El Ministerio podrá requerir a la Jurisdicción cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio.

La Jurisdicción deberá permitir al Ministerio la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los quince (15) días hábiles.

Cláusula Décimo Primera: Vigencia

El presente Convenio tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las Partes cuando exista causa debidamente justificada.

Cláusula Décimo Segunda: Rescisión o Finalización del Convenio

Presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Unilateralmente por el Ministerio en caso de

incumplimiento o inobservancia por parte de la Jurisdicción:

b.1) De las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el Ministerio.

b.2) De lo establecido en los incisos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

b.3) De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la Cláusula Novena del presente Convenio y la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

b.4) En general, de cualquier término del Convenio o de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del Proyecto.

c) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización de las obras y/o paralización de la obra.

La rescisión o cualquier modo de finalización del presente Convenio, en cualquier caso tendrán como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al Ministerio por la Jurisdicción en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación. En el caso de que la Jurisdicción no hubiera realizado rendición previa, presentará la rendición de cuentas y reintegrará los fondos no ejecutados al Ministerio en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Cláusula Décimo Tercera: Conectividad

La Jurisdicción deberá incorporar al Proyecto el servicio de acceso a Internet sin cables (Wi-Fi) de forma libre y gratuita, y/o el costo del abono que dicha prestación requiera. Además, la Jurisdicción deberá garantizar el mantenimiento de la conectividad en óptimas condiciones de uso.

Cláusula Décimo Cuarta: Resolución de Controversias

Las Partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cláusula Décimo Quinta: Antecedentes

Las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio suscripto oportunamente con fecha 19 de enero de 2021, el que no tuvo principio de ejecución.

Cláusula Décimo Sexta: Domicilios y Notificaciones

Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de las Partes podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia



ANEXO I

Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación y Objetivo de La Rendición de Fondos. El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del Ministerio de Transporte, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los Artículos 2º y 3º del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del Ministerio de Transporte, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

Artículo 2º.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el Artículo 1º del presente reglamento deberá:

- Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- Precisar el Convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
- Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
- Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente

conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo.

g. Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo executor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.

Artículo 3º.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Transporte en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el Artículo 2º en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el Artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del Artículo 2º.

Artículo 4º.- Pasados los sesenta (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el Artículo 3º sin



que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Transporte, según lo previsto en el Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

Artículo 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

Artículo 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

Artículo 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el Convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

Artículo 9°.- La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente. A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Artículo 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el

convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho Convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

Artículo 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el Convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el Noventa y Cinco por Ciento (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del Cien por Ciento (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el Artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por Autoridad Competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11°.

Artículo 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa - Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

Artículo 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al Estado Nacional, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su correspondiente intervención.

Artículo 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el Artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la



Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Artículo 16°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte de la
Nación

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de
La Rioja

DECRETO N° 2.174

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00466-5/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.433, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.433 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.435

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela y el Ministerio de Transporte de la Nación, representado en este acto por el señor Ministro Prof. Alexis Raúl Guerrero respecto del Programa de Infraestructura Nodal de Transporte Público de Pasajeros (PIN) "Implantación de la Nueva Terminal de Ómnibus de Chepes" firmado el 16 de septiembre del corriente año.

Artículo 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados -
Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

ANEXO

Convenio de Asistencia Técnica y Económica entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja

Objeto: "Programa de Infraestructura Nodal de Transporte Público de Pasajeros (PIN)" - "Implantación de la Nueva Terminal de Ómnibus de Chepes - La Rioja"

El Ministerio de Transporte de la Nación, representado en este acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el "Ministerio"), por una parte, y la Provincia de La Rioja, representado en este Acto por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la localidad y Partido de La Rioja, Provincia de La Rioja, (en adelante, "la Jurisdicción"; y, conjuntamente con el ministerio, "Las Partes"), por la otra, manifiestan:

Que por la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) se establece que le compete al Ministerio todo lo inherente al transporte automotor, fluvial y marítimo y, en particular, entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte, ejecutar planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y entender en la política nacional de transporte terrestre, fluvial y marítimo, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del Ministerio de Transporte realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico- tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, creándose el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte", con su correspondiente partida presupuestaria, cuyas líneas de acción forman parte de los objetivos del "Programa de Infraestructura Nodal de Transporte Público de Pasajeros (PIN)".

Que, asimismo, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la



conectividad de las ciudades del interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo. Que por Resolución N° 232 de fecha 15 de julio de 2021 del Ministerio de Transporte se creó el “Programa de Infraestructura Nodal de Transporte Público de Pasajeros (PIN)” a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objetivo principal, entre otros, es el de definir políticas públicas atinentes a nodos de transporte o puntos estratégicos, a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios con mayor calidad, seguridad y eficiencia, con una red de transporte público frecuente, rápido y accesible (en adelante, el “Programa”), el que como Anexo se agrega y forma parte del presente.

Que por Resolución N° 260 de fecha 31 de Julio de 2021 del Ministerio de Transporte, se aprobaron los lineamientos conceptuales para el desarrollo de los proyectos en el marco del Programa, elaborados por la Secretaría de Planificación de Transporte (en adelante los “Lineamientos”).

Que la Jurisdicción solicitó la asistencia técnica, económica y financiera del Ministerio para la implementación del Programa.

Que en atención a que el objeto del presente convenio radica en la asistencia técnica, económica y financiera, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte de la Jurisdicción, se deberá cumplir lo previsto en los Decretos N°s. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

Que, en consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera (en adelante el “Convenio”), con sujeción a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto

El objeto del presente Convenio es brindar asistencia técnica, económica y financiera a la Jurisdicción acordando las Partes colaborar en la ejecución del proyecto de Implantación de la Nueva Terminal de Ómnibus de Chepes - La Rioja (en adelante, el “Proyecto”), con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios.

Cláusula Segunda: Financiamiento

El Ministerio, aportará a la Jurisdicción hasta un monto máximo de Pesos Ciento Setenta y Siete Millones Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Cinco con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 177.052.785,88), para la ejecución del Proyecto.

El monto asignado se destinará exclusivamente para la financiación del Proyecto, según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, quedando a riesgo de la Jurisdicción la posibilidad de asumir con fondos propios lo que exceda del monto máximo previsto derivado de posibles ampliaciones de obra, adicionales de obras y/o redeterminaciones de precios.

La ejecución del Proyecto deberá realizarse de conformidad con los Lineamientos.

Los fondos correspondientes al presente Convenio serán transferidos por el Ministerio a la Jurisdicción, para la ejecución del Proyecto, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, según las pautas que a continuación se establecen.

Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Novena del presente Convenio.

Cláusula Tercera: Asignación de Fondos

Los fondos se transferirán de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda contra la suscripción del presente Convenio y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
2. Un segundo desembolso equivalente al Treinta por Ciento (30%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas parcial, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al primer desembolso y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
3. Un tercer desembolso equivalente al Veinte por Ciento (20%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al segundo desembolso. Y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

Cláusula Cuarta: Modalidad de las Transferencias

Las transferencias estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

Para la primera transferencia:

- a. Nota de solicitud presentada por la Jurisdicción, suscripta por la Autoridad Superior.
- b. Copia certificada del Acto Administrativo de Llamado a Licitación.
- c. Que la Jurisdicción haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Convenio.

Para las posteriores transferencias: Serán realizadas una vez que se acrediten los avances determinados para cada oportunidad con la documentación que a continuación se detalla:

- a) Nota presentada de la solicitud de transferencia por certificación de Obra suscripta por la Autoridad Competente de la Jurisdicción que manifieste el avance alcanzado por ejecución.
- b) Facturas, Comprobante de Pago y registro fotográfico del acopio de materiales realizado.
- c) Los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita y los montos certificados.
- d) La curva de inversión del avance que se acredita.
- e) Documentación fotográfica del avance de obras.
- f) Declaración Jurada firmada por la Autoridad Competente respecto de la veracidad de la documentación remitida al Ministerio para la Rendición de Cuentas.

La viabilidad de las transferencias estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los Decretos N°s. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019, la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, lo estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio, contar con la conformidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte y la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional en su calidad de Autoridad de Aplicación.



Los desembolsos efectuados por el Ministerio en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la Jurisdicción en razón del Proyecto.

Cláusula Quinta: Obligaciones de la Jurisdicción

La Jurisdicción ejecutará las actividades que a continuación se indican:

- a. Enviar Nota de solicitud firmada por Autoridad Superior de la Jurisdicción junto con toda la documentación respaldatoria de acuerdo con los Lineamientos.
- b. Llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.
- c. Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución del Proyecto.
- d. Incorporar el Programa y los Lineamientos como parte de los pliegos y en general, de la documentación del procedimiento de contratación.
- e. Adjudicar y contratar la ejecución del Proyecto en un plazo de Noventa (90) días corridos desde la suscripción del Convenio. Dicho plazo, podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.
- f. Acreditar fehacientemente la disponibilidad jurídica y material de los espacios físicos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- g. Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo -sin limitación- la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- h. Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.
- i. Preparar todos los informes vinculados con la ejecución del Convenio y cualquier información adicional que pueda requerir el Ministerio.
- j. Realizar la medición y certificación de la obra.
- k. Efectuar las recepciones provisorias y definitivas de la obra.
- l. Solicitar al Ministerio la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- m. Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- n. Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del Proyecto. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales; gestiones ante organismos de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta la obligación de la Jurisdicción de ejecutar otras acciones que estén implícitas o sean necesarias para el cumplimiento del Programa y/o de los

Lineamientos, la ejecución de la Obra, su normal actividad y funcionamiento.

Cláusula Sexta: Obligaciones del Ministerio

El Ministerio se compromete a través de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte a:

- a) Evaluar y conformar la documentación respaldatoria presentada por la Jurisdicción.
- b) Evaluar y conformar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente Convenio.
- c) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la Jurisdicción durante la ejecución del Proyecto.
- d) Realizar las recomendaciones de índole técnica con motivo de la ejecución del Proyecto.

Lo establecido en los puntos a) y b) de la presente Cláusula deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional.

Cláusula Séptima: Responsabilidad

La Jurisdicción reconoce ser la responsable de la ejecución del Proyecto, y que el Ministerio es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. La Jurisdicción mantendrá indemne al Ministerio por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución de las obras, sin ningún tipo de limitación.

Asimismo, se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la Jurisdicción con el Ministerio.

La Jurisdicción reconoce ser responsable de generar la respuesta operatoria producto de la aplicación del Programa.

Cláusula Octava: Desembolsos

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la Cláusula Segunda del presente Convenio se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, en una cuenta bancaria específica especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para el Proyecto.

En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución del Proyecto, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos, la Jurisdicción presentará certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria.

En el caso que la Jurisdicción tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9º del Decreto N° 782/19.



Cláusula Novena: Rendición de Cuentas

A efectos de que sean realizadas las transferencias indicadas en el punto 2 de la Cláusula Cuarta del presente, previamente la Jurisdicción deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución N° 257/2020 del Ministerio de Transporte y a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio.

Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la recepción definitiva de la obra para que la Jurisdicción presente ante la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte, la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual deberá ser aprobada por la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la Jurisdicción deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el Ministerio le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al Ministerio cuando éste o la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional lo soliciten.

En todos los casos, la Jurisdicción realizará las rendiciones de los montos transferidos en virtud del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N°s. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente Convenio.

Cláusula Décima: Información Adicional

El Ministerio podrá requerir a la Jurisdicción cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio. La Jurisdicción deberá permitir al Ministerio la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los quince (15) días hábiles.

Cláusula Décimo Primera: Vigencia

El presente Convenio tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las Partes cuando exista causa debidamente justificada.

Cláusula Décimo Segunda: Rescisión o Finalización del Convenio

Presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de Las Partes.
- b) Unilateralmente por el Ministerio en caso de incumplimiento o inobservancia por parte de la Jurisdicción:
 - b.1) De los Lineamientos del Programa.
 - b.2) De lo establecido en los incisos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

b.3) De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la Cláusula Novena del presente Convenio y la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

b.4) En general, de cualquier término del Convenio o de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del Programa.

c) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización de las obras y/o paralización de la obra.

La rescisión o cualquier modo de finalización del presente Convenio, en cualquier caso tendrán como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al Ministerio por la Jurisdicción en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación. En el caso de que la Jurisdicción no hubiera realizado rendición previa, presentará la rendición de cuentas y reintegrará los fondos no ejecutados al Ministerio en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Cláusula Décimo Tercera: Conectividad

La Jurisdicción deberá incorporar al Proyecto el servicio de acceso a Internet sin cables (Wi-Fi) de forma libre y gratuita, y/o el costo del abono que dicha prestación requiera.

Además, la Jurisdicción deberá garantizar el mantenimiento de la conectividad en óptimas condiciones de uso.

Cláusula Décimo Cuarta: Resolución de Controversias

Las Partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cláusula Décimo Quinta: Domicilios y Notificaciones

Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de las Partes podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia

ANEXO I

Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Artículo 1°.- **Ámbito de Aplicación y Objetivo de La Rendición de Fondos.** El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del Ministerio de Transporte, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del



destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del Ministerio de Transporte, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

Artículo 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el Artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. Precisar el Convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
- c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
- e. Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de

cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo.

Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo ejecutor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.

Artículo 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Transporte en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el Artículo 2° en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el Artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del Artículo 2°.

Artículo 4°.- Pasados los sesenta (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el Artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Transporte, según lo previsto en el Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

Artículo 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni



enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

Artículo 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

Artículo 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el Convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

Artículo 9°.- La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente. A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Artículo 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho Convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

Artículo 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la

afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el Convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el Noventa y Cinco por Ciento (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del Cien por Ciento (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el Artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por Autoridad Competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11°.

Artículo 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa - Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

Artículo 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al Estado Nacional, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su correspondiente intervención.

Artículo 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el Artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Artículo 16°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte de la
Nación

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

(LEY AUTOPROMULGADA)

**LEY N° 10.444**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Matadero Frigorífico Provincial Multiespecie en la ciudad de Chilecito, departamento homónimo.

Artículo 2°.- El establecimiento se dedicará a la faena bovina, caprina y ovina en estricto cumplimiento de las normas y reglamentaciones propias al desarrollo de la actividad, según las disposiciones nacionales y provinciales vigentes.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados **Mario Claudio Ruiz, Jorge Ricardo Herrera y Nicolás Lázaro Fonzalida.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LICITACIONES

**Ministerio de Obras Públicas Argentina
Vialidad Nacional**

Aviso de Llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

**Licitación Pública Nacional N° 75/2021
Proceso de Contratación N° 46/8-0217-LPU21**

Obra: Bacheo superficial con C° A° espesor promedio e=0,05 m, incluido riego de liga y sellado de fisuras tipo puente; en sectores parciales, restitución y alteo de banquina, perfilado de taludes y corte de pastos y malezas; en toda la longitud del tramo y reposición de señales verticales y barandas metálica cincada para defensa. Tramo: Emp. RN 79 - Chepes. Sección: Km 1,31 (Emp. RN 79) - Km 29,65 (A. Pozo de Piedra), en jurisdicción de la provincia de La Rioja.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cincuenta Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$ 50.974.000,00) referidos al mes de junio de 2021 y en un plazo de obra de cuatro (4) meses.

Garantía de la Oferta: Pesos Quinientos Nueve Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 (\$ 509.740,00).

Apertura de Ofertas: 25 de marzo de 2022 a las 10:00 horas mediante el sistema CONTRAT.AR

(<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas a partir del 25 de febrero de 2022, mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, conectándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de lunes a viernes de 9 a 18 horas) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

N° 26258 - 26259 - \$ 75.753,00 - 25/02 al 29/03/2022

* * *

**Ministerio de Obras Públicas Argentina
Vialidad Nacional**

Aviso de Llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

**Licitación Pública Nacional N° 74/2021
Proceso de Contratación N° 46/8-0216-LPU21**

Obra: Bacheo superficial con C° A° espesor promedio e=0,05 m, incluido riego de liga, sellado de fisuras tipo puente y reposición de material en banquetas y taludes, en sectores parciales. Tramo: Emp. RN 150 (Los Baldecitos) - Emp. RN 40 - (Villa Unión). Sección I: Km 33,66 - Km 40,66; Sección II: Km 75,83 - Km 112,74 en jurisdicción de la provincia de La Rioja.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Noventa y Cuatro Millones Ciento Treinta y Ocho Mil con 00/100 (\$ 94.138.000,00) referidos al mes de junio de 2021 y en un plazo de obra de cuatro (4) meses.

Garantía de la Oferta: Pesos Novecientos Cuarenta y Un Mil Ciento Treinta y Ocho con 00/100 (\$ 941.138,00).

Apertura de Ofertas: 25 de marzo de 2022 a las 10:00 horas mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas a partir del 25 de febrero de 2022, mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, conectándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de lunes a viernes de 9 a 18 horas) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

N° 26260 - \$ 67.336,00 - 25/02 al 25/03/2022



VARIOS

“Finca Huayrapuca” Transferencia de Fondo de Comercio

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. Paulo Javier D'Alessandro, DNI N° 17.544.402, con domicilio en Avda. Facundo Quiroga N° 1050 de esta ciudad Capital de La Rioja, anuncia Transferencia de Fondo de Comercio a favor de la Sra. Janet Guzmán, DNI N° 37.874.145, con domicilio en la calle Villa Castelli N° 315 B° Progreso de esta ciudad Capital de La Rioja, destinado al rubro Agencia de Viaje, categoría EVT (Empresa de Viajes y Turismo), bajo la designación comercial “Finca Huayrapuca”, Legajo N° 14180 con licencia definitiva otorgada por el Ministerio de Turismo de la Nación, mediante Disposición N° 478 de fecha 01 de noviembre de 2013, ubicada en la calle pública s/n° Oeste (5365) B° Galli, Departamento Famatina de la provincia de la Rioja, libre de toda deuda y gravámenes, impuestos o multas o inhabilitaciones y embargos y sin personal. Para reclamos de ley se fija el domicilio de calle San Isidro N° 530 de la ciudad Capital de La Rioja, Estudio Jurídico de Herminia de Sánchez Malo y Daniel J. Chiabrando.

La Rioja 10 de febrero de 2022.

Dra. Herminia de Sánchez Malo
Abogada
MP 800

N° 26197 - \$ 6.142,00 - 15/02 al 04/03/2022 – Capital

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. José Luis Magaquián, Juez de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad Capital de La Rioja, Secretaría “A” a cargo del autorizante, ordena se publiquen edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y hace saber a la Sra. Eufemia del Carmen Pizarro de Avila, L.C. 55377 que en los autos Expte. N° 10401210000025443 - Letra “D” - Año 2021, caratulados: Delgado, Graciela Beatriz y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría), los Sres. Graciela Beatriz Delgado, María de los Ángeles Delgado y Oscar Lucio Antonio Delgado, han iniciado Juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado en esta ciudad Capital, B° Cementerio, que cuenta con las siguientes características: superficie total de 1.243,28 m², que cuenta con las siguientes medidas perimetrales: partiendo del vértice “1” en el ángulo 85°15'52” parte una línea recta con dirección al Noroeste, que hasta dar con el vértice “2”, mide 39.32 m; desde donde y en ángulo de 94°30'48” parte una línea recta con dirección Norte que hasta dar con el vértice “3”, mide 30.48 m; desde donde y en ángulo 91°16'2” parte una línea recta con dirección Sureste que hasta dar con el vértice “4”, mide 11.71; desde donde y en ángulo 175°54'20” parte una línea recta con dirección Sureste que hasta dar con el vértice “5”, mide 27.39 m; desde donde y en ángulo 93°2'58” parte una línea recta con dirección Oeste que hasta dar con el vértice “1” inicial, mide 32.48 m, cerrando la figura geométrica. Sus linderos son los siguientes: al Norte: María Magdalena Moreno de Mercado, María Selena Álamo y Francisco Aurelio Martínez; al Sur: calle Gral. José María Paz, al Oeste: Juan Domingo Vergara y al Este: Mario

Oscar Molina Fuentes y Emma Reyes, contando con la siguiente nomenclatura catastral: Dpto.: 01; Circ.: I - Secc.: C - Mza.: 40 - Parc.: “80”, todo de conformidad al plano de mensura realizado por el Ing. Agrimensor Luis A. Gervasio, aprobado por la Dirección de Catastro, mediante Disposición N° 024563 de fecha 12/12/2019, ratificada por Disposición N° 024761 de fecha 27/11/2020, citándola y emplazándola si se considera con derecho al referido inmueble a comparecer dentro del término de diez días (10) posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 13 de diciembre de 2021.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 26180 - \$ 6.075,00 - 11 al 25/02/2022 – Capital

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría “A”, Dra. Karina Anabella Gómez, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Angélica del Valle Bazán, DNI N° 0.782.768, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201210000027177 - Año 2021 - Letra “B”, caratulados: Bazán, Angélica del Valle - Sucesión Testamentaria”, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.
Chilecito, 03 de febrero de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 26186 - \$ 1.800,00 - 11 al 25/02/2022 – Chilecito

* * *

La Sra. Juez Titular de la Sala Unipersonal N° 2, de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja. Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría “B” a cargo del Dr. Franco Darío Soria en los autos Expte N° 401022100000264531 - Letra “C” - Año 2021, caratulados: “Córdoba, Laura Mabel; Contreras, Rogelio Octavio s/Sucesorio”, cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de los extintos Laura Mabel Córdoba D.N.I. N° 5.719.562 y Rogelio Octavio Contreras. D.N.I. N° 6.720.241 a los fines de que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes y bajo apercibimiento de Ley (Art. 2.340 del C.C. y C.N.). El presente edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.
Aimogasta, octubre de 2021.

Franco Darío Soria
Secretario

N° 26195 - \$ 1.760,00 - 15/02 al 04/03/2022 – Aimogasta



La Excm. Juez Transitorio del Juzgado de Paz Letrado N° 4 de la Primera Circunscripción de la provincia de La Rioja, Dra. María Eugenia Artico (Juez), Sra. Silvia del Valle Codocea (Secretaria); hacen saber que el Sr. Merlo, Rubén Darío, ha iniciado Ejecución de Sentencia en contra del Sr. Farías Salas, Renzo Emmanuel contra quien se librará mandamiento de embargo por la suma de Pesos Treinta Mil (\$) 30.000 en concepto de capital, con más la suma de Pesos Nueve Mil (\$) 9.000, presupuestados provisoriamente para intereses y costas de la ejecución, en autos "Expte. N° 104001910000015895 - M - 2019 - Merlo, Rubén Darío - c/Farías Salas Renzo Emmanuel - Cobro de Sumas de Dinero". Asimismo, cita y emplaza por el término de cinco (5) días posteriores de la última publicación, a comparecer en autos al demandado Farías Salas, Renzo Emmanuel para que oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento de ley (Art. 324 y conc. C.P.C.). El presente edicto se publicará tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Secretaría, La Rioja, 07 de diciembre de 2021.

Sra. Silvia del Valle Codocea
Secretaria

N° 26211 - \$ 1.248,00 - 22/02 al 04/03/2022 - Capital

* * *

La Dra. Antonia Elisa Toledo, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "A" en los autos Expte. N° 20201210000026787 - Año 2021 - Letra "C", caratulados: "Cerezo, Nicolás Julio / Sucesión Ab Intestato" cita a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del causante Cerezo, Nicolás Julio para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de cinco (5) veces. Dra. Margot Chade - Secretaria de Cámara. Chilecito, 15 de setiembre de 2021.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 26217 - \$ 1.280,00 - 22/02 al 11/03/2022 - Chilecito

* * *

La Sra. Jueza, Titular de la Sala Unipersonal N° de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Rita Silvina Alborno, en autos Expte. N° 348 - Letra "V" - Año 2014, caratulados: "Varas, Jorge - Sucesorio Ab Intestato", de trámite por ante la Secretaría "B" de la citada Cámara, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Jorge Antonio Varas, DNI N° 6.701.380, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (5) veces en un diario de circulación local. Chilecito, L.R., 14 de diciembre de 2021.

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario a/c. Secretaria

N° 26.224 - \$ 360,00 - 25/02/2022 - Chilecito

La Sra. Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaria "B" del Actuario Dra. María José Quiroga, en los autos Expte. N° 14.083 - Letra "H" - Año 2019, caratulados: "Hominum S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales" se ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber por una (1) vez, que mediante Cesión de Cuotas Sociales de fecha 23 de agosto de 2019, el Sr. Juan Manuel Páez, D.N.I. 29.138.207, CUIL 20-29138207-0, fecha de nacimiento: 20 de diciembre de 1981, de profesión médico, con domicilio en calle Santa Fe N° 505 de la ciudad de La Rioja, de estado civil soltero, nacionalidad argentino, poseedor del veinte por ciento del total de cuotas sociales, es decir veinte mil cuotas procedió a ceder a favor de Mariel Liliana Romano D.N.I. N° 14.476.102, CUIT N° 20-14476102-8, fecha de nacimiento: 16 de noviembre de 1960, con domicilio en La Gasca 46 B° Municipal de la ciudad de La Rioja, estado civil soltera, de profesión abogada, de nacionalidad argentina, la totalidad de sus cuotas de capital y; que en la misma fecha, 23 de agosto de 2019, el Sr. Enzo José Herrera, D.N.I. 30.415.727, CUIT N° 20-30415727-6, fecha de nacimiento: 29 de agosto de 1983, de profesión Kinesiólogo, de nacionalidad argentino, soltero, con domicilio en Carlos Pellegrini N° 695, B° Evita de la ciudad de La Rioja, poseedor de veinte mil cuotas equivalentes al veinte por ciento del total del capital cedió las mismas de la siguiente manera: el diez por ciento al a favor de la Sra. Mariel Liliana Romano DNI 14.476.102 CUIT 27-14476102-8 la cantidad de diez mil cuotas sociales y al Sr Aarón Arnaldo Kaen D.N.I. 27.249.169, CUIT 20-27249169-1, fecha de nacimiento: 04 de abril de 1979, profesión médico, nacionalidad argentino, estado civil casado, con domicilio en Alvares Thomas N° 2013, B° Los Caudillos, la cantidad de diez mil cuotas sociales. En consecuencia el capital social queda conformado de la siguiente manera: Harold Sebastián Somerville, D.N.I. 28.852.742, CUIL 27-28852742-9, divorciado, fecha de nacimiento 06 de junio de 1981, de profesión médico, nacionalidad argentino, con domicilio en Saavedra N° 2131, B° 25 de Mayo Norte, posee el cuarenta por ciento (40%) de las cuotas sociales, Aarón Arnaldo Kaen posee el treinta por ciento (30%) de las cotas sociales y Mariel Liliana Romano posee el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales. Secretaría, 18 de febrero de 2022.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

N° 26226 - \$ 2.551,50 - 25/02/2022 - Capital

* * *

La señora Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Greta Decker, Secretaria "B", a cargo del autorizante, Oscar Alberto Caniza, Prosecretario, hace saber por cinco (5) veces en un diario de circulación local y una (1) vez en el Boletín Oficial, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Mercedes Vilma Cardozo, DNI N° 4.972.314, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 2010120000025028 - Año 2021 - Letra "C", caratulados: "Cardozo, Mercedes Vilma - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, L.R., 04 de febrero de 2022.

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario a/c. Secretaria

N° 26.227 - \$ 256,00 - 25/02/2022 - Chilecito



La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Claudia Rosa Zárate, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) días, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante Martha del Valle Ruarte D.N.I. N° 12.827.914, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 20201210000028027 - Año 2021 - Letra "R", caratulados: "Ruarte, Martha del Valle / Sucesión Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, diciembre de 2021.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 801080 - S/c. - 25/02 al 15/03/2022 - Chilecito

* * *

El Sr. Ariel R. Dávila, Jefe de Despacho de la Cámara 1° en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 14.565 - T - 2021, "T.P.C. S.R.L. - Inscripción de Contrato Social" ordena publicar edicto por un (1) día, en el Boletín Oficial. Instrumento: 03/08/2020. Socios: señor Sergio Andrés Torre, DNI 22.958.640, CUIT 20-22958640-9, argentino, con domicilio en Dorrego N° 199, contador, casado, nacido el 08/11/1972; el señor Emilio Mario Castro López, DNI 27.632.457, CUIT 20-27632457-9, argentino, con domicilio en calle pública s/n°, Loteo Las Breas del Golf, Barrio Cochangasta, contador, casado, nacido el 28/11/1979, y el señor Diego Federico Páez, DNI 25.826.084, CUIT 20-25826084-9, argentino, con domicilio en calle Charrúas N°1.250, Barrio Juan Facundo Quiroga, contador, divorciado, nacido el 22/04/1977, todos en la ciudad de La Rioja. Razón Social: "T.P.C. S.R.L." Domicilio: Dorrego N° 197, ciudad de La Rioja. Objeto Social: Creación, desarrollo, organización, dirección, administración, comercialización, explotación y operación de empresas que realicen prestaciones médico asistenciales en todas las modalidades contenidas por el nomenclador nacional, y/o afines. Podrá prestar Asesoramiento Médico Laboral. Podrá participar en el capital social de otras sociedades que realicen servicios de su actividad y/o complementarios. Asimismo, podrá disponer: la instalación, explotación, compra, venta y dirección comercial y administrativa de establecimientos geriátricos en forma directa o mediante el sistema de abono a particulares, obras sociales y/o mutuales; la preparación, distribución y comercialización de medicamentos y comidas adecuadas a los distintos tipos de necesidades nutricionales, por cuenta propia o de terceros. Servicios de radio imágenes. Inversiones: mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de créditos y/o hipotecas, prendas y otros derechos reales. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra operación que requiera el concurso público. Plazo de Duración: 99 años. Capital Social: Pesos \$ 450.000, en 450 cuotas de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una. Las cuotas se integran en un cien por ciento (100%) en

dinero en efectivo en este acto, en partes iguales, Pesos Cincuenta Ciento Mil (\$ 150.000,00). Administración y representación legal: Estará a cargo del Socio Gerente señor Sergio Torre, DNI 22.958.640 por el plazo de duración de la sociedad. Garantía: Póliza Seguro de Caucción N° 1512641. Fecha de cierre de Ejercicio: 31 de marzo de cada año.

Secretaría, La Rioja, 18 de febrero de 2022.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

N° 26233 - \$ 1.984,50 - 25/02/2022 - Capital

* * *

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Claudia Rosa Zárate, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante Juana Yolanda Arena N° 16.965.361, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. 20202190000019403 - Letra "A" - Año 2019, caratulados: "Arena, Juana Yolanda - Sucesión Ab Intestato". Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 03 de noviembre de 2021.

Patricia Analía Moreno
Prosecretaria - Secretaría B

N° 801078 - S/c. - 25/02 al 15/03/2022 - Chilecito

* * *

El Sr. Juez Titular de la Sala Unipersonal (Primera) de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría "A", a cargo de la Secretaria Dra. María de los Ángeles Stubbia, en los autos Expte. N° 40102210000026103 - Letra "S" - Año 2021, caratulados: "Nieto, Jorge Carmelo - Sucesorio", cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios y/o acreedores del causante Jorge Carmelo Nieto con DNI N° 12.330.888, a los fines que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 del C.C. y C.N.). El presente edicto se publicará un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja. Aimogasta, 10 de febrero de 2022.

Nelson Dante Díaz
Prosecretario

N° 26235 - \$ 288,00 - 25/02/2022 - Aimogasta



El Sr. Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Walther Ricardo Vera, Secretaría "A", ordene la publicación de edictos citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la provincia, citando a comparecer a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión: herederos, legatarios y acreedores, debiendo acreditarlo dentro del término de treinta (30) días, posterior a la última publicación, Art. 2.340 2º párrafo del C.C. y C.N. de la sucesión de Luján, Juan Pedro, D.N.I. 8.016.516 a comparecer a estar a en derecho en autos Expte. N° 30101210000028118 - Letra "L" - Año "2021", caratulados: "Luján, Juan Pedro / Sucesión Ab Intestato" bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, Chamental, La Rioja, 10 de febrero de 2022.

Dra. Giuliana Andrea Rivarola
Secretaria

N° 26236 - \$ 320,00 - 25/02/2022 - Chamental

* * *

La Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala 8 Unipersonal de La Rioja, Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, a cargo del Dr. Ortiz Juárez Rodolfo R., Secretaría a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo, hace saber que en los autos caratulados: "Marco Margarita c/Suc. Luna, Nicolás Argentino s/Prescripción Adquisitiva" - Expte. N° 10401190000018214 - Letra "M" - Año 2019, se ha ordenado publicar edictos, y hace saber que se inició juicio de información posesoria sobre un inmueble ubicado sobre calle Baltazar Jaramillo N° 157, nomenclatura catastral, Dpto. 01, Circ. I, Sección A; Manzana 39, Parcela "aa" por lo que cita y emplaza a colindantes, acreedores, herederos, legatarios y a todos los que se consideren con derecho para que dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, Art. 409 incisos 1º y 2º del C.P.C. Publíquese el presente por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la ciudad de La Rioja.

La Rioja, 23 de diciembre de 2021.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 26237 - \$ 1.920,00 - 25/02 al 15/03/2022 - Capital

* * *

El señor Juez de la "Sala 5" de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Walter Miguel Peralta, a cargo del Dr. Claudio Gallardo, Secretario, cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de los extintos José Vicente Mayorga, D.N.I. 7.853.890 y Francisca María Ester Cocha, D.N.I. 9.969.942 para comparecer en los autos Expte. N° 10201210000028179 - "Letra "M" - Año 2021, caratulados: "Mayorga, José Vicente; Cocha, Francisca María Ester s/Sucesión Ab Intestato". El presente edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad. Fdo. Dr. Walter Miguel Peralta - Juez de Cámara. Dr. Claudio Gallardo - Secretario.

Secretaría, 18 de febrero de 2022.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 26238 - \$ 288,00 - 25/02/2022 - Capital

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Tercera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, hace saber que en autos Expte. N° 30102210000027420 - Letra "M" - Año 2021, caratulados: "Maldonado, Elva / Sucesión Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "B" a cargo de la Dra. Fabiola del C. Carbel, correspondiente a la Tercera Circunscripción Judicial, perteneciente a la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja; se resolvió la apertura del juicio de Declaratoria de Herederos de la extinta Elva Maldonado, DNI N° 0.940.145; ordenándose la publicación de edictos citatorios por un día en el diario de publicaciones oficiales y diario de circulación local para que acrediten dentro de los 30 días, Art. 2.340 del CC y CN, citando a comparecer a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión: herederos, legatarios y acreedores.

Secretaría, 07 de diciembre de 2021.

Estela Nieves de Sánchez
Prosecretaria Secretaría B

N° 26239 - \$ 320,00 - 25/02/2022 - Chamental

* * *

El señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 5 - Unipersonal - Secretaría "A", Dr. Walter Miguel Peralta y el Sr. Secretario Dr. Claudio Gallardo, en autos Expte. N° 10201210000027913 - Letra "R" - Año 2021, caratulados: "Rodríguez, German - Sucesión Ab Intestato", emplaza mediante edicto por una (1) vez, a publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad a los herederos, acreedores y legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del Sr. German Rodríguez, D.N.I. 06.706.431 para dentro del término de treinta días (30), posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho (Art. 2.340 del C.C. y C.).

Secretaría, 10 de febrero de 2022.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 26242 - \$ 256,00 - 25/02/2022 - Capital

* * *

La Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría Civil "A", - Tercera Circunscripción Judicial sita en calle Rosario Vera Peñaloza esquina Perón de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, en los autos Expte. N° 30101210000028094 - Año 2021 - Letra "C", caratulados: "Corzo, Genoveva del Pilar - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por el término de treinta días, posteriores a la publicación del presente edicto, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Corzo, Genoveva del Pilar, D.N.I. N° 5.106.639, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por una vez. Dr. Walther Ricardo Vera, Juez de Cámara - Dra. Giuliana Andrea Rivarola, Secretaria.

Secretaría, 22 de febrero de 2022.

Dra. Giuliana Andrea Rivarola
Secretaria

N° 26254 - \$ 288,00 - 25/02/2022 - Chamental



La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", de la provincia de La Rioja, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía hace saber por una (1) vez a efectos de citar herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Adriana Nicolasa Mani DNI 13.918.172, que deberán comparecer a estar en derecho dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley (Art. 342, inc. 3° del C.P.C., Art. 2.340 del C.C. y C.) en autos Expte. N° 1010121000027500 - Letra "M" - Año 2021, caratulados: "Mani, Adriana Nicolasa - Sucesión Ab Intestato".

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

N° 26256 - \$ 256,00 - 25/02/2022 - Capital

* * *

La Dra. Rita Silvina Albornoz, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas Criminal, y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo del Registro Público de Comercio de esta Segunda Jurisdicción hace saber que en los autos Expte. N° 539 - Letra "G" - Año 2021, caratulados: "Ciudad de Chilecito SRL s/Inscripción de Actas" en los cuales se tramita la inscripción de Actas Sociales, por ante el Registro Público de Comercio, ha dispuesto ordenar en consecuencia la publicación de edictos por el término de un (01) día en el Boletín Oficial en los términos del Art. 10. inc. b de la ley de Sociedades Comerciales, tales actas se transcriben a continuación solo en sus parles pertinentes: "Acta N° 1 para citación de socios. Realización de Asamblea: Tema a tratar Designación de Gerente. En el día de la fecha siendo las horas 10:00 del día 16 de diciembre de 2021, comparece la Sra. Miryam Elisa Ocampo DNI N° 13.708.393 y demás datos figuran en Contrato Social, en mi carácter de Socia de la sociedad comercial denominada Ciudad de Chilecito SRL, es que ejerciendo mi derecho de socia, y debido a la necesidad de actuación urgente de la gerencia, en temas de interés, como es su administración y disposición del objeto social, es que comparezco, a los fines de solicitar de manera urgente la celebración y/o realización de Asamblea y/o reunión de socios en los términos del Art. 159 último párrafo de la LSC, para decidir sobre la designación urgente de nuevo socio gerente de la sociedad Ciudad de Chilecito SRL, a tales fines se fija la realización de la Asamblea, para el día 21 de diciembre de 2021, a horas 18:00 en el domicilio fijado en Contrato Social sito en calle Remedios de Escalada N° 145 de la ciudad de Chilecito, lo que será notificado fehacientemente al socio Gerente Sr. Orlando Edgar Narváez DNI N° 16.642.343 con domicilio en calle Perú N° 12 B° Paimán ciudad de Chilecito, debiendo dejar constancia de su notificación y diligenciamiento expreso. A los fines de su comparecencia y realización de dicha Asamblea, se deja constancia de su diligenciamiento citación y fijación de día hora y lugar que se llevará adelante la reunión de los socios, como los temas a tratar. Firmando la presente la socia Myriam Elisa Ocampo. ///Otra/// Acta N° 2 Acta de Asamblea para designación de Gerente: En el día de la fecha siendo las horas 18:00 del día 21 de diciembre de 2021, siguiendo la cláusula séptima del

Contrato Social, correspondiente a la sociedad denominada Ciudad de Chilecito SRL, y encontrándose debidamente notificados y citados los socios que integran esta sociedad, cumpliendo lo normado en el Art. 159 de la LSC, según convocatoria solicitada por la socia Sra. Myriam Elisa Ocampo, Acta Social N° 1 de fecha 16/12/2021 en este acto se encuentra presente la Sra. Myriam Elisa Ocampo DNI N° 13.708.393, con el incomparado del Socio gerente Sr. Orlando Edgar Narváez, quien a pesar de estar debidamente notificado de la realización de dicha Asamblea, en la cual se le comunicó el día hora y lugar de celebración del acto, todo ello según Acta de Notificación pasada en Escritura Pública N° 113 de fecha 17/12/2021, confeccionada y llevada a cabo por la Escribana Pública Mónica Graciela Vesely, la que se acompaña en copia certificada para prueba de esta administración. Abierto el acto, y estando solo presente la única socia Myriam Elisa Ocampo, en este acto se toma la decisión de revocar el mandato y carácter de gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada al Sr. Orlando Edgar Narváez, que había sido designado en el último párrafo del Contrato Social de fecha 17/12/2009. Habiendo comparecido a este acto la única socia restante y presente Sra. Myriam Elisa Ocampo, la misma propone ser designada como Socia Gerente, a los fines de poder continuar y ejercer la administración y representación de la sociedad Ciudad de Chilecito SRL. Por ello en el día de la fecha queda revocada la designación del Sr. Orlando Edgar Narváez, quien continuará vinculado a la sociedad comercial, solo como socio, designándose a la Sra. Myriam Elisa Ocampo DNI N° 13.708.393 con domicilio en calle Remedios de Escalada N° 145 de la ciudad de Chilecito La Rioja como Socia Gerente de la Sociedad Comercial Ciudad de Chilecito SRL, quien se desempeñará en tal función, con las mismas y amplias facultades que el anterior socio, tales como de administración y disposición, las cuales las ejercerá hasta la culminación del plazo de duración de la sociedad comercial y/o nueva asamblea de designación, ver cláusula séptima del Contrato Social. No siendo para más se da por terminada la celebración del presente acto. La publicación de edicto es solicitada por un (01) día en el Boletín Oficial. Chilecito, 10 del mes de febrero de 2022. Fdo. Dra. Rita Silvina Albornoz

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario a/c. Secretaría

N° 26257 - \$ 5.103,00 - 25/02/2022 - Chilecito

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 4, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Eugenia Ártico, Secretaria Única, a cargo de la Prosecretaria Sra. Silvia del Valle Codocea, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Yolanda Francisca Nieto a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10400211000019415 - Letra "N" - Año 2021, caratulados: "Nieto, Yolanda Francisca - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de mayor circulación local. Secretaría, noviembre de 2021.

Sra. Silvia del Valle Codocea
Secretaria a/c.

N° 26261 - \$ 288,00 - 25/02/2022 - Capital



La Dra. Sara Granillo de Gómez, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 3, Secretaría Única a cargo de la Procuradora Teresita de la Vega Ferrari, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, hace saber que en los autos Expte. N° 10300211000020299 - Letra "A" - Año 2021, caratulados: "Almiron, Adelma s/Sucesión Ab Intestato", se ha declarado la apertura del juicio sucesorio de la extinta Almiron, Adelma D.N.I. N° 10.681.246. En consecuencia, se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios a y todos los que se consideren con derecho a la herencia, a comparecer a estar a derecho en el término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de circulación de esta Circunscripción. La Rioja, 15 de febrero de 2022.

Teresita de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 26262 - \$ 288,00 - 25/02/2022 - Capital

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas "Sala N° 7" - "Unipersonal", Secretaría "B", a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, hace saber que en los autos Expte. N° 10402210000028054 - Letra "Q" - Año 2021, caratulados: "Quintero, Luis Eduardo s/Sucesión Ab Intestato", se ha declarado la apertura del juicio sucesorio del extinto Quintero, Luis Eduardo D.N.I. N° 10.152.675. En consecuencia, se cita y emplaza a todos herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, a comparecer a estar a derecho en el término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. Edicto por una (1) vez y en un diario de circulación local.

La Rioja, 08 de febrero de 2022.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 26263 - \$ 320,00 - 25/02/2022 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular "Sucesión de Juan Carlos Passarello" - Expte. N° 29 - Letra "S" - Año 2008. Denominado: "La Ollita III". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 27 de junio de 2008. Señor Secretario: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6864773.614 - Y=2453189.00, ha sido graficada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fojas 1 y 2 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone parcialmente con la manifestación de descubrimiento La Ollita II, Expte. N° 59-P-97, a nombre del mismo titular, y con la mina La Chola 1, Expte N° 37-L-04, a nombre de Lancaster, Guillermo y Socios, quedando una

superficie libre de 126 ha 1628.81 m²; dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=2451508.8400 X=6864808.8200 Y=2453008.8400 X=6864808.8200 Y=2453008.8400 X=6866816.4100 Y=2453277.3400 X=6866822.4600 Y=2453277.3400 X=6866151.7100 Y=2453310.6750 X=6866151.7100, Y=2453310.6750 X=6864791.7110 Y=2456510.6750 X=6864791.7110 Y=2456510.6750 X=6866151.7110 Y=2456610.6750 X=6866151.7110 Y=2456610.6750 X=6865791.7110 Y=2456610.6700 X=6864691.7100 Y=2451508.8400 X=6864691.7100. Asimismo se informa que la misma se encuentra ubicada dentro del Área de Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava Ley N° 8.078/06. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6864773.614 - 2453189.00-13-09-M. Fdo. Víctor Daniel Zarzuelo - Director de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 19 de marzo de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "La Ollita III", de Oro y Cobre diseminado, sustancias de primera categoría, solicitada por Sucesión de Juan Carlos Passarello ubicada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho; cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante; Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Ab. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco, Director de Escribanía de Minas.

Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 26176 - \$ 5.040,00 - 11, 18 y 25/02/2022



Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Cincunegui, María Lorena" - Expte. N° 167 - Letra "C" - Año 2021. Denominado: "Lore". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 06 de diciembre de 2021. Señora Directora: Vista la presentación de fojas 8, esta Dirección informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6896147.786 - Y=2533566.121, ha sido graficada en el departamento Vinchina de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha área de manifestación tiene una superficie libre de 2421 ha 0502.715 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR '94):
 Y=2536326.760 X=6898309.950 Y=2534008.636
 X=6899898.733 Y=2527717.040 X=6893133.370
 Y=2532110.339 X=6893133.392. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6896147.786 - 2533566.121-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo, Director de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 10 de febrero de 2022. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Lore", de Cobre diseminado, sustancia de primera categoría solicitada por la Sra. Cincunegui, María Lorena ubicada en el Departamento Vinchina de esta provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41 del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrese Vista al concesionario de los Informes de las Direcciones de Catastro Minero de fs. 9/10 y de Geología Minera a fs. 13. Artículo 8°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo

dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Geól. Herman Raúl Hunicken a cargo de la Dirección General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco

Dir. Escribanía de Minas

Dirección Gral. de Minería

N° 26230 - \$ 4.788,00 - 25/02, 04 y 15/03/2022

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Cincunegui, María Lorena" - Expte. N° 168 - Letra "C" - Año 2021. Denominado: "Mari". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 06 de diciembre de 2021. Señora Directora: Vista la presentación de fojas 8 esta Dirección informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6900877.122 - Y=25389901.966, ha sido graficada en el departamento Vinchina de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 2142 ha 3197.66 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR '94): Y=2542938.140 X=6899888.590 Y=2539042.120 X=6899888.590 Y=2539042.120 X=6898282.936 Y=2538065.083 X=6897118.553 Y=2534008.636 X=6899898.733 Y=2537056.958 X=6902950.899. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6900877.122 - 2538901.966-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo - Director de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 10 de febrero de 2022. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Mari", de Cobre diseminado, sustancia de primera categoría solicitada por la Sra. Cincunegui, María Lorena ubicada en el Departamento Vinchina de esta provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41 del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería.



Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrese Vista al concesionario de los Informes de las Direcciones de Catastro Minero de fs. 9/10 y de Geología Minera a fs. 13. Artículo 8°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Geól. Herman Raúl Hunicken a cargo de la Dirección General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 26231 - \$ 3.780,00 - 25/02, 04 y 15/03/2022

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Milanese Roberto" - Expte. N° 174 - Letra "M" - Año 2021. Denominado: "Primo Juan II". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 14 de diciembre de 2021. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6913939.22 - Y=2489348.26, ha sido graficada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 416 ha 2571.88 m², la misma es resultante de la superposición parcial con el vecino país de Chile, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94):

Y=2488048.785	X=6914700.296	Y=2488251.810
X=6914700.900	Y=2488222.000	X=6914569.000
Y=2488379.240	X=6914495.660	Y=2488365.080
X=6914456.760	Y=2489467.794	X=6914055.399
Y=2488876.460	X=6912430.720	Y=2486077.131
X=6912430.513	Y=2486926.695	X=6913340.973
Y=2487989.461	X=6914205.240.	

La nomenclatura catastral correspondiente es: 6913939.22 - 2489348.26-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo, Director de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 09 de febrero de 2022. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Primo Juan II", de Oro y Cobre diseminado, sustancias de

primera categoría solicitada por el Sr. Milanese Roberto, ubicada en el Departamento Vinchina de esta provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41 del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrese Vista al concesionario de los Informes de las Direcciones de Catastro Minero de fs. 8/9 y de Geología Minera a fs. 11. Artículo 8°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Geól. Herman Raúl Hunicken a cargo de la Dirección General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 26232 - \$ 4.788,00 - 25/02, 04 y 15/03/2022

* * *

Edicto de Mensura

Titular: "Córdoba Elvira Yolanda y Otros" - Expte. N° 05 - Letra "C" - Año 2004. Denominado: "Rafaela". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 01 de noviembre de 2021. Ref. Expte. N° 05-C-2004. Señora Directora: Vista la presentación de fojas 812 a 815, presentación de Plano de Mensura de Cantera y Memoria Descriptiva, esta Dirección informa que previo a evaluar dicha documentación, se deberá publicar edictos de mensura de cantera cuyas coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 son: Y=3415672.935



X=6609493.105 Y=3415708.805 X=6608648.486
 Y=3415422.742 X=6608645.057 Y=3415400.935
 X=6609383.707. Además el titular deberá enviar por email: catastrominerolr@gmail.com los correspondientes planos de mensura y memoria descriptiva para su archivo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo - Director de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 09 de diciembre de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81º del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 2º) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62º del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3º) Emplácese al titular por un plazo de cinco (5) días, Art. 27º del C.P.M., presente la Actualización del Informe de Impacto Ambiental según Art. 256º del C.M. Artículo 4º) Córrasele Vista al titular del informe de la Dirección de Economía Minería de fs. 822 y emplácese por cinco (5) días, Art. 27º del C.P.M., a fin que presente la Planilla de Producción del periodo 2019. Artículo 5º) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, fecho, Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
 Dir. Escribanía de Minas
 Dirección Gral. de Minería

Nº 26234 - \$ 3.150,00 - 25/02, 04 y 11/03/2022

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Nieto, Raúl Jorge y Otros" - Expte. Nº 161 - Letra "N" - Año 2021. Denominado: "Umanguita 1". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 16 de noviembre de 2021. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6807384.048 - Y=2534697.294, ha sido graficada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 120 ha, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94):
 Y=2534500.000 X=6807500.000 Y=2535000.000
 X=6807500.000 Y=2535000.000 X=6805100.000

Y=2534500.000 X=6805100.000. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6807384.048 - 2534697.294-13-09-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo, Director de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 01 de diciembre de 2021. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Umanguita I", de Plata y Cobre diseminado, sustancias de primera categoría solicitada por los Sres. Nieto, Raúl Jorge; Castro, Romeo Benito; Gaitán, Gustavo Andrés y Peña, Carlos Ciro, ubicada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Artículo 2º.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53º del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones Art. 66º del citado Código. Artículo 3º.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41 del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57º del C.P.M. Artículo 4º.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224º del Código de Minería. Artículo 5º.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68º del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60º del C.P.M. Artículo 6º.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67º y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61º C.P.M. Artículo 7º.- Córrasele Vista al concesionario de los Informes de las Direcciones de Catastro Minero de fs. 9/10 y de Geología Minera a fs. 13. Artículo 8º.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Abg. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
 Dir. Escribanía de Minas
 Dirección Gral. de Minería

Nº 26240 - \$ 4.788,00 - 25/02, 04 y 15/03/2022



Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Nieto, Raúl Jorge y Otros" - Expte. N° 162 - Letra "N" - Año 2021. Denominado: "Umanguita". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 16 de noviembre de 2021. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6803500.786 - Y=2535028.793, ha sido graficada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 200 ha, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=2535000.000 X=6804100.000 Y=2537000.000 X=6804100.000 Y=2537000.000 X=6803100.000 Y=2535000.000 X=6803100.000. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6803500.786 - 2535028.793-13-09-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo, Director de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 01 de diciembre de 2021. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Umanguita", de Plata y Cobre diseminado, sustancias de primera categoría solicitada por los Sres. Nieto, Raúl Jorge; Castro, Romeo Benito; Gaitán, Gustavo Andrés y Peña, Carlos Ciro, ubicada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41 del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrese Vista al concesionario de los Informes de las Direcciones de Catastro Minero de fs. 7/8 y de Geología Minera a fs. 10. Artículo 8°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo

dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Abg. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco

Dir. Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 26241 - \$ 4.662,00 - 25/02, 04 y 15/02/2022

* * *

Edicto de Mensura

Titular: "G.L. Carbel Ingeniero Civil Construcciones S.A.C.I.F.I.C." - Expte. N° 13 - Letra "G" - Año 2000. Denominado: "Los Helechos". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 19 de octubre de 2021. Señor Directora: Vista la presentación de fojas 420 a 423, presentación de Plano de Mensura de Cantera y Memoria Descriptiva, esta Dirección informa que previo a evaluar dicha documentación, se deberá publicar edictos de mensura de cantera cuyas coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 son:

Y=3416370.168	X=6752642.097	Y=3416477.752
X=6752636.073	Y=3416622.983	X=6752586.846
Y=3416710.842	X=6752545.499	Y=3416751.100
X=6752515.058	Y=3416952.915	X=6752434.603
Y=3417163.261	X=6752317.608	Y=3417367.871
X=6752389.832	Y=3417545.573	X=6752320.923
Y=3417734.984	X=6752334.537	Y=3417750.470
X=6752316.673	Y=3417562.173	X=6752298.056
Y=3417473.622	X=6752312.540	Y=3417381.838
X=6752347.371	Y=3417168.168	X=6752274.165
Y=3416945.160	X=6752391.969	Y=3416880.310
X=6752366.129	Y=3416786.157	X=6752385.504
Y=3416694.506	X=6752457.598	Y=3416425.810

X=6752627.011. Además el titular deberá enviar por email catastrominerolr@gmail.com los correspondientes planos de mensura y memoria descriptiva para su archivo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo - Director de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 09 de diciembre de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Otorgar Concesión de explotación a la Razón Social G.L. Carbel Ingeniero Civil Construcciones S.A.C.I.F.I.C., de la cantera denominada: "Los Helechos", de mineral de áridos de la tercera categoría, con una superficie de 7 ha 839,1316 m² y con una vida útil a establecer por la Dirección de Geología Minera, ubicada en el Departamento Capital de esta Provincia, Art. 74° del C.P.M., con todas sus obligaciones y derechos. Artículo 2°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 3°) La



publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°) Comuníquese al concesionario que el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería debe actualizarse cada dos (2) años, Art. 256° del citado código. Artículo 5°) El concesionario deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto por el Art. 204° del Código de Minería “*La explotación de las canteras está sometida a las disposiciones de este Código y de los reglamentos de minas en lo concerniente a la policía y seguridad de las labores*” y, consecuentemente con los Art. 76°, 77° y 78° del C.P.M., bajo apercibimiento de la aplicación de las normas sancionatorias especificadas en el Art. 79° del mismo código. Artículo 6°) Pase a la Dirección de Geología Minera para que realice inspección en forma conjunta con Economía Minera. Artículo 7°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, fecho. Resérvese. Fdo. Abg. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 26255 - \$ 4.536,00 - 25/02, 04 y 11/03/2022

EDICTO DE MARCAS Y SEÑALES

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0166/21, caratulados: Kamel, Sandra Liliana. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Kamel, Sandra Liliana D.N.I. 18.274.043 con domicilio en Julio César Corzo 36 - B° Joaquín Víctor González - Olta del departamento General Belgrano, que desarrolla la actividad en el departamento General Belgrano (07). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Hoja de higuera; Lado Lazo: Tajo en punta y Gancho de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



Juan Antonio Carbel
Director RUMPyS

N° 26243 - \$ 1.536,00 - 25/02 al 08/03/2022

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales, Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0165/21, caratulados: Romero, Adriana Deolinda. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Romero, Adriana Deolinda D.N.I. 23.659.177 con domicilio en Pública S/N Punta de Los Llanos del departamento Gral. Ángel Vicente Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Ángel Vicente Peñaloza (06). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Llave de abajo; Lado Lazo: Ramal cortado de encima y Zarcillo de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



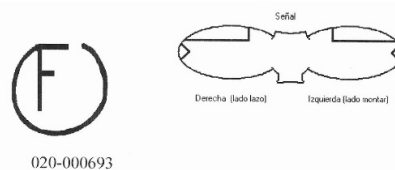
Juan Antonio Carbel
Director RUMPyS

N° 26244 - \$ 1.536,00 - 25/02 al 08/03/2022

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales, Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0164/21, caratulados: Ybar, Federico Alfredo. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Ybar, Federico Alfredo D.N.I. 33.883.869 con domicilio en Avda. Malvinas Argentinas 1176, B° María Augusta del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento San Blas de Los Sauces (18). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Ramal cortado de encima y Horqueta; Lado Lazo: Ramal cortado de encima y Horqueta.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



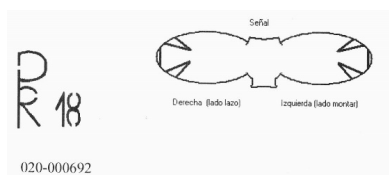
Juan Antonio Carbel
Director RUMPyS

N° 26245 - \$ 1536,00 - 25/02 al 08/03/2022



El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales, Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0163/21, caratulados: Romero, Pascual Fabián. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Romero, Pascual Fabián D.N.I. 21.356.932 con domicilio en Ruta Nacional N° 40 S/N - Chaupihuasi del departamento San Blas de Los Sauces, que desarrolla la actividad en el departamento San Blas de Los Sauces (18). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Despunte y Hoja de higuera; Lado Lazo: Despunte y Hoja de higuera.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



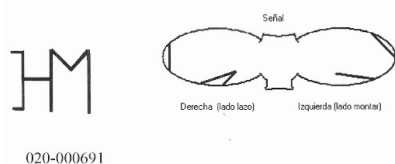
Juan Antonio Carbel
Director RUMPyS

N° 26246 - \$ 1.536,00 - 25/02 al 08/03/2022

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales, Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0162/21, caratulados: Molina, Héctor Rolando. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Molina, Héctor Rolando D.N.I. 33.393.400 con domicilio en s/calle S/N Amaná del departamento Independencia, que desarrolla la actividad en el departamento Independencia (15). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Media lanza de encima y Zarcillo de abajo; Lado Lazo: Despunte y Gancho de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.

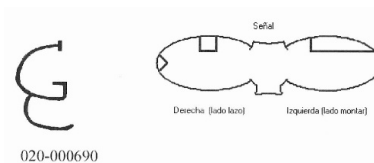


Juan Antonio Carbel
Director RUMPyS

N° 26247 - \$ 1.536,00 - 25/02 al 08/03/2022

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales, Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0161/21, caratulados: Gómez, Carlos Edilberto. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Gómez, Carlos Edilberto D.N.I. 30.312.380 con domicilio en Pública Tuani S/N del departamento Gral. Juan Facundo Quiroga, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga (08). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Ramal cortado de encima; Lado Lazo: Cuadro o caladura de encima y Horquera.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



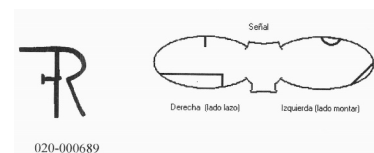
Juan Antonio Carbel
Director RUMPyS

N° 26248 - \$ 1.536,00 - 25/02 al 08/03/2022

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0160/21, caratulados: Soria, Ramón Nicolás. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Soria, Ramón Nicolás D.N.I. 14.746.814 con domicilio en Chelcos S/N del departamento Rosario Vera Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Rosario Vera Peñaloza (16). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Muesca de encima y Media lanza de abajo; Lado Lazo: Tajo de encima y Ramal cortado de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



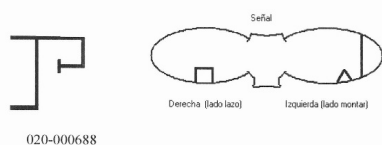
Juan Antonio Carbel
Director RUMPyS

N° 26249 - \$ 1.536,00 - 25/02 al 08/03/2022



El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0159/21, caratulados: Pereyra, Juan Baltazar. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Pereyra, Juan Baltazar D.N.I. 29.370.037 con domicilio en Pública El Potrero S/N - Centro El Potrero del departamento Gral. Juan Facundo Quiroga, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga (08). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Muesca triangular de abajo y Pilón; Lado Lazo: Cuadro o caladura de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



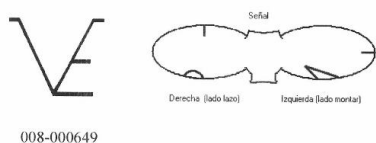
Juan Antonio Carbel
Director RUMPyS

N° 26250 - \$ 1.536,00 - 25/02 al 08/03/2022

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0000/21, caratulados: Vera, Juan Esteban. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Vera, Juan Esteban D.N.I. 29.370.038, con domicilio en Av. Los Caudillos S/N - Malanzán del departamento Gral. Juan Facundo Quiroga, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga (08). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Tajo en punta y Gancho de abajo; Lado Lazo: Tajo de encima y Muesca de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.

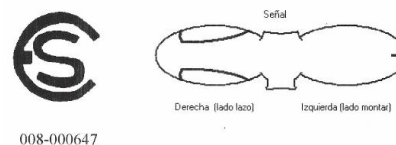


Juan Antonio Carbel
Director RUMPyS

N° 26251 - \$ 1.536,00 - 25/02 al 08/03/2022

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales, Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0000/21, caratulados: Sánchez, Emmanuel Sebastián. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Sánchez, Emmanuel Sebastián D.N.I. 36.393.788, con domicilio en Ñoqueve del departamento Gral. Juan Facundo Quiroga, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga (08). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Tajo en punta; Lado Lazo: Medio yugo de encima y Medio yugo de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



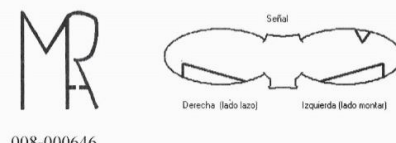
Juan Antonio Carbel
Director RUMPyS

N° 26252 - \$ 1.536,00 - 25/02 al 08/03/2022

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales, Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0000/21, caratulados: Mercado, Ramón Alexis. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Mercado, Ramón Alexis D.N.I. 37.494.273, con domicilio en Benjamín Rincón 453, B° Belgrano - Chepes del departamento Rosario Vera Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga (08). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Media palmeta de abajo y Muesca triangular de encima; Lado Lazo: Media palmeta de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



Juan Antonio Carbel
Director RUMPyS

N° 26253 - \$ 1.536,00 - 25/02 al 08/03/2022

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dra. Rosana Analía Porras Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas			

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina General de la Gobernación
Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social	Tec. Fabiana Oviedo De Representac. Instituc.			

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Javier Tineo De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivaderra De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivaderra De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Ing. Carlos Alberto Fernández De Energía
Dra. Liliana Vega Reynoso De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Manuel Sánchez De Juventudes	Dra. Ana Karina Becerra De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Défor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	45,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	45,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	45,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	59,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	59,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	134,00
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	134,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	629,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	134,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	7.612,00
k) Ejemplar del día	Pesos	51,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	124,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	68,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	82,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	95,00
ñ) Colección encuadrada del año	Pesos	11.120,00
o) Colección encuadrada de más de un año	Pesos	15.239,00